
MEMORIAS CIENTIFICAS I LITERARIAS.

LENGUA CASTELLANA. Apuntaciones sobre algunas palabras del lenguaje, especialmente legal i forense de Chile, por don Miguel Luis Amunátegui, individuo correspondiente de la Real Academia Española.

(Continuacion).

«Sin embargo, las leyes preexistentes sobre la prueba de las obligaciones, procedimientos judiciales, confección de instrumentos públicos i deberes de los ministros de fe, solo se entenderán *derogadas*, en lo que sean contrarias a las disposiciones de este CÓDIGO».

Como se ve, la palabra *derogadas* se emplea en este artículo final, significando primero anulación *total*; i después, anulación *parcial*.

Lo cierto es que, en Chile, todos usan *derogar* por *abrogar*.

Este último verbo solo se usa ya entre nosotros viciosamente en reemplazo de *arrogar*.

Pero ha de saberse que el mencionado no es un resabio idiomático esclusivo de este país.

Don José de Espronceda, en SANCHO SALDAÑA, capítulo 24, o sea tomo 4.º página 112, edición de 1834, trae esta frase:

«La protección que Felipe, rei de Francia, concedía a sus dos primos, así como la del de Aragón, no pudo menos de disgustarle sobre manera, i mucho mas viendo lo revueltas que estaban las cosas de su reino, i que, no solo le desobedecían sus enemigos declarados, sino que sus amigos, i en particular don Lope de Haro, cada dia se le hacían mas temibles, *abrogándose* derechos i facultades que estaban mui léjos de pertenecerles».

Don Antonio Ferrer del Rio, en su GALERÍA DE LA LITERATURA ESPAÑOLA, página 310, edición de Madrid, 1846, dice lo que sigue:

«Hubo un tiempo en que los jueces de primera instancia de esta corte se *abrogaban* el derecho de mandar que se escribieran ciertas espresiones pronunciadas en el jurado por los defensores de artículos denunciados».

Aunque tal sentido se haya dado a *abrogar* en Madrid por autores de tanta nota, semejante procedimiento no debe imitarse, porque no hai conveniencia de ninguna especie en confundir los significados tan distintos de *abrogar* i de *arrogar*.

Por lo tanto, cuando se quiera espresar la idea de «apropiarse o usurpar derechos», ha de decirse, no *abrogar*, como Espronceda i Ferrer del Rio, sino *arrogar*, como don Manuel Bretón de los Herreros en TODO ES FARSA EN ESTE MUNDO, acto 3.º, escena 2.ª

Doña Vicenta, enumerando las calidades que ha de tener el hombre en quien se fije para esposo, dice, entre otras cosas:

Que no sea una atalaya
perpetua de su consorte,
que eso no hai quien lo soporte;
ni a picos pardos se vaya.

Don Evaristo le contesta:

I que no se *arroque* un mando
despótico en demasia.....

Absolver posiciones

«Se llaman *posiciones*, dice don José Bernardo Lira, en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, parte teórica, libro 2, título 2, capítulo 5, número 372, ciertas proposiciones o asertos breves de hechos pertenecientes a la causa sobre los cuales pide un litigante que el otro declare bajo juramento.

«A la diligencia judicial en que la parte requerida presta esta declaración, se da el nombre de *absolución de posiciones*.

«Para que el litigante pueda ser obligado a *absolver posiciones*, se requiere:

«.....
«Las *posiciones* deben *absolverse* por la parte misma, o por su representante legal, o por un apoderado especial.....

«Antes de tomar conocimiento de las posiciones.... presta el *absolvente* el juramento de decir verdad en la misma forma que los testigos».

El mismo autor, en la parte práctica de su obra, libro 2, título 2, capítulo 4, número 142, presenta una fórmula de escrito de posiciones cuya suma es: *Pone posiciones*.

Los trozos copiados del PRONTUARIO DE LOS JUICIOS del señor Lira contienen las diversas locuciones relativas a este punto que siempre se han usado en el lenguaje forense de Chile.

Nada hai que observar respecto a la palabra *posición*, o mejor *posiciones* (porque se usa mas en plural que en singular), la cual es mui castiza i reconocida como tal por el DICCIONARIO de la Academia.

Don Eujenio de Tapia, FEBRERO NOVÍSIMO, libro 3, título 2, capítulo 10, número 15 i siguientes, i don Joaquín Escriche, DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, artículo *Posiciones*, en vez de *poner posiciones*, dicen *hacer posiciones*.

Efectivamente, el verbo *hacer*, junto con algunos nombres, significa la acción de los verbos que se forman de los mismos nombres.

Así *hacer indicación* equivale a *indicar*; *hacer preguntas* equivale a *preguntar*.

Las *posiciones* son unas preguntas de naturaleza especial que un litigante dirige a otro por medio del juez para que sean contestadas bajo juramento.

Sin embargo, creo que también puede decirse correctamente *poner posiciones*, puesto que, según el DICCIONARIO, el verbo *poner* tiene, entre sus significados, cuando se junta con los nombres *lei*, *contribución*, u otros semejantes, entre los que cabe *posiciones*, el de establecer o mandar lo que los nombres significan.

Así *poner posiciones* equivale a exigir que se contesten tales o cuáles interrogaciones.

Los reyes católicos don Fernando i doña Isabel incluyeron el año de 1502 en las ordenanzas de Madrid una disposición que ha llegado a ser la lei 2, título 9, libro 11, de la NOVÍSIMA RECOPIACIÓN.

Esa lei empieza como sigue:

«Mandamos que uno de los oidores ante quien la causa pendiere, o otro juez, ante el escribano de la causa, secreta i apartadamente, en presencia del juez, sin dar traslado ni término para deliberar, i sin consejo de letrado, sin que lo haya de mandar una o dos o tres veces, la parte que estuviere presente responda so juramento a las *posiciones* que por la otra parte le *fueren puestas*, sin consejo de letrado; i si estuviere ausente, su procurador con poder especial, que estuviere bien instruido e informado, responda so juramento, a cada una de las *posiciones* que le *fueren puestas*, la verdad de lo que supiere, aunque *sean puestas*, por escrito, confesándolo o negándolo simplemente i sin cautela, i no por palabra de *creo* o *no creo*, so pena de quedar i fincar confieso en el artículo o posición del actor o del reo que no quisiere *responder*, negando o confesando como dicho es, i so las otras penas que parecieren, i bien visto fuere de poner a los del nuestro consejo, o al presidente i oidores, o al de nuestro consejo o oidor que se cometiere».

Aparece que la espresión *poner posiciones* es antigua, i bien autorizada.

Los abogados peninsulares usan también las de *articular posiciones*, de *interrogar* o *preguntar al tenor de tales posiciones*, i de *pedir que se examine al colitigante al tenor de tales posiciones*.

Escusado es advertir que todas estas espresiones son indudablemente castizas.

Los jurisconsultos peninsulares, en vez de *absolver posiciones*,

dicen comúnmente: *responder* o *contestar* a las *posiciones*, o bien *declarar al tenor de tales posiciones* o *sobre tales posiciones*.

Sin embargo, en ocasiones, los jurisperitos peninsulares dicen como los chilenos, *absolver posiciones*.

Los abogados del colegio de Madrid don José María Manresa i Navarro, don Ignacio Miquel i don José Reus, en la obra titulada LEI DE ENJUICIAMIENTO CIVIL COMENTADA I EPLICADA, parte 1.ª, título 7, sección 6.ª, párrafo 4.º, escriben lo que sigue:

«Las preguntas que se *articulan* a petición de la parte contraria al confesante, se llaman *posiciones* en lenguaje forense; i al hecho de contestarlas, *absolver posiciones*».

Por lo demás, ya no puede haber duda acerca de la legitimidad de esta expresión.

El DICCIONARIO de la Real Academia no la había reconocido en las ediciones anteriores; pero la duodécima, recién dada a luz en 1884, trae la locución *absolver posiciones*, no en el artículo destinado a *absolver*, sino en el destinado a *posición*, donde enseña que significa contestar uno de los litigantes afirmativa o negativamente ante el tribunal i bajo juramento i sobre hechos propios que le pregunta su contrario en el pleito.

El DICCIONARIO no ha autorizado aun la frase *absolución de posiciones*.

Sin embargo, ella es empleada, no solo en Chile, sino también en España.

Los tres abogados del colegio de Madrid antes citados usan la frase *absolución de posiciones*.

Fuera de esto, desde que se reconoce poder decirse correctamente *absolver posiciones*, es preciso admitir que puede decirse de igual modo *absolución de posiciones*.

Según el DICCIONARIO, debe decirse, no *absolvente*, como se dice en Chile, sino *absolvente*.

A pesar de esto, me parece que no hai fundamento para rechazar a *absolvente*.

Si el DICCIONARIO autoriza a *absolvente*, ¿por qué no habría de hacer otro tanto con *absolvente*?

Acaparar

Baralt, en el DICCIONARIO DE GALICISMOS, dice que «*acaparar por estancar jéneros o frutos, comprarlas para hacer monopolio de ellos*, es galicismo que no hace falta».

El mismo ilustre académico enseña lo que copio a continuación:

«*Acaparador, acaparadora por atravesador, loyero, monopolista*, es galicismo escusado. Verbigracia:

«—Napoleón fué un grande *acaparador* de troncos.—

«—Los gobiernos se hacen *acaparadores* cuando temen la miseria pública—»

Don Andrés Bello (OBRAS COMPLETAS, tomo 8, *Introducción*, página c) escribe sobre estas palabras i sobre *acaparamiento*, contradiciendo a Baralt, lo que sigue:

«Esto de dar un término jenérico por equivalente de un término específico ocurre varias veces en el DICCIONARIO DE GALICISMOS. El *acaparamiento* es una especie de monopolio sin duda, pero de una especie que se puede llamar singular, porque enajena sin prohibición de la autoridad, como el *estanco*, i sin contrato previo con otro proveedor que vende ciertos artículos a un precio fijo, como el *asiento*. Así ni *estanco*, ni *asiento* significan precisamente lo mismo. *Atravesar* es interponerse; i se aplica particularmente a los que se interponen entre los vendedores i el público para hacer un acopio de cierto artículo, i venderlo después a precio exorbitante; pero es preferible, porque es mas determinado i preciso, *acaparar*. *Acaparar, acaparador* i *acaparamiento* no son, pues, galicismos superfluos, como dice el señor Baralt, sino convenientes, i aun necesarios. *Comprar para hacer monopolio* es una perífrasis».

Un hablista tan insigne como el académico don Pedro Felipe Monlau, en los ELEMENTOS DE HIGIENE PÚBLICA, capítulo 8, número 362, o sea página 307, edición de Madrid, 1871, emplea la palabra *acaparamiento*.

Hé aquí la frase a que aludo.

«La escasez, o la falta absoluta de alimentos (i con especialidad de cereales), constituyen la formidable calamidad de las carestías i las hambres, cuyas causas mas comunes son la intemperie de las estaciones, el frio desmedido, la sequía, el exceso de lluvias, la langosta, la falta de cultivo, la imprevisión, el *acaparamiento* o monopolio de los artículos de primera necesidad (carestía artificial), las guerras que talan los campos o que desnivelan la distribución ordinaria de los cereales, las conquistas que incendian las mieses, destruyen las cosechas, etc».

Acápite

Esta es una palabra usada en Chile, en el Perú, en el Ecuador i en Colombia.

No lo sé de seguro; pero presumo que lo sea igualmente en los otros estados españoles de la América Meridional.

Esto solo es ya suficiente para aceptarla, a menos de poderosa objeción en contra.

Además, esa palabra, creada con elementos latinos, tiene una forma perfectamente castellana.

Junto con esto, no es fácil reemplazarla por otra.

Acápite es empleado en la América Meridional en el mismo sentido que *sangría*, esto es, según el DICCIONARIO de la Academia, en el de «la acción i el efecto de empezar una línea mas adentro que las otras de la plana, como se hace con la primera de cada párrafo».

Escusado parece hacer notar que *sangría* es una voz técnica del arte de imprimir, la cual no puede reemplazar a una de uso corriente i popular, como *acápite*.

La Academia, en ediciones anteriores de su ORTOGRAFÍA DE LA LENGUA CASTELLANA, denominaba *aparte* cada una de las divisiones que se hacen en lo manuscrito i en lo impreso, dejando sin llenar el renglón en que se ha puesto punto para cerrar el período, i empezando el renglón siguiente *sangrado*, esto es, metido un poco hacia la parte interior de la plana.

Sin embargo, el tratado de ortografía incluido en la GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA por la Real Academia, edición de 1880, no ha conservado esta acepción de *aparte*.

«En toda clase de escritos, enseña ese texto, suelen hacerse después del punto final ciertas separaciones o divisiones llamadas *párrafos*; cada una de las cuales ha de empezar en renglón distinto de aquel en que acaba el anterior, i mas adentro que las otras líneas de la plana. Deben principalmente usarse tales divisiones cuando se va a pasar a diverso asunto, o bien a considerar el mismo bajo otro aspecto».

El DICCIONARIO de la misma docta corporación no da tampoco a *aparte* el dicho significado.

Léase el artículo que la última edición de 1884 destina a esta palabra.

«*Aparte*—Adverbio de modo. Separadamente, con distinción.—

Empléase para dar a entender al que escribe que ha concluido un *párrafo*, i ha de poner en otro separado lo que se le dicte.—Sustantivo masculino provincial de Aragón. Espacio o hueco que, así en lo impreso, como en lo escrito, se deja entre dos palabras.—Lo que, en la representación escénica, dice cualquiera de los personajes de la obra representada, suponiendo que no le oyen los demás.—Lo que en la obra dramática debe representarse de este modo: *Esa comedia tiene muchos apartes*».

Como se ve, esta palabra, según el DICCIONARIO, no tiene el significado de división ortográfica.

En Chile, son muchos los que, ajustándose a lo que la Academia había enseñado antes, dan, por merecer el título de puristas, a *aparte* un sentido que esa ilustre corporación no le asigna ni en su reciente GRAMÁTICA, ni en su reciente DICCIONARIO.

Me parece que no deberían perseverar en semejante práctica, porque *aparte* es un vocablo que tiene varias acepciones léjítimas, i no conviene, por lo tanto, agregarle otra.

La Academia, en su GRAMÁTICA de 1880, i en su DICCIONARIO de 1884, quiere que *aparte* sea reemplazado por *parágrafo* o *párrafo*, a que da la acepción de «cada una de las divisiones que se hacen en la escritura, pasando después de punto final a otro renglón, que se empieza a escribir mas adentro de la plana que los anteriores i los siguientes».

Pero, para ello, se ofrece una gravísima dificultad.

El DICCIONARIO de la Academia, en ediciones anteriores, no ha asignado a *parágrafo* o *párrafo*, esta acepción que ahora le da por la primera vez.

Hai mas aun.

El DICCIONARIO, en esas ediciones, ha declarado que este vocablo, en cualquiera de esas dos formas, tenía una acepción mui diferente, a saber, la que copio a continuación, tomándola de la undécima de 1869.

«*Párrafo*. Sustantivo masculino. División de algún capítulo o discurso. Nótase a veces con este carácter §—El carácter o signo que sirve para denotar la división de *párrafos*».

A consecuencia de esto, la jeneralidad de las personas instruidas se ha acostumbrado a denominar *párrafos* las grandes divisiones de los discursos o capítulos, i no las pequeñas a que se quiere dar ahora ese nombre.

Pero aun hai mas que hacer presente.

Si, en vez de dar a *párrafo* la antigua acepción, que es muy usada, por lo menos en la América Española, se le da la nueva, no queda palabra para denotar las grandes divisiones de los discursos i de los capítulos.

Accionar

El DICCIONARIO de la Real Academia Española da por único significado al verbo *accionar* el de «hacer al hablar movimientos i jestos para la mas eficaz expresión de lo que se quiere dar a entender».

Sin embargo, entre las varias acepciones que asigna al sustantivo *acción*, se encuentran dos forenses:

1.ª «Derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio».

2.ª «Modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro, o se nos debe por otro».

Conforme a ellas, suele darse en Chile al verbo *accionar* el significado de deducir o entablar una acción legal.

«*Accioné* civil o criminalmente contra Pedro».

«*Accionó* contra B para que se le pagase el precio de la cosa vendida, o se resolviese la venta».

Según el DICCIONARIO de la Real Academia, en vez de este verbo neológico *accionar*, ha de emplearse el verbo *enjuiciar*, al cual da, entre otros significados forenses, el de «deducir en juicio una acción».

Así debería decirse:

«*Enjuicié* civil o criminalmente a Pedro»; (esto es, deduje en juicio una acción civil o criminal contra Pedro).

El único significado que he oído dar en Chile a este verbo *enjuiciar* es el de «sujetar a uno a juicio», que el Diccionario le señala también, sin distinguir si el juicio es civil o criminal.

En Chile, cuando se usa el verbo *enjuiciar* en el segundo de estos significados, se entiende que se trata de juicio criminal.

Acentuar

Don Rafael María Baralt, en el DICCIONARIO DE GALICISMOS, se espresa como sigue:

«*Acentuado*, *acentuada*, no es, entre nosotros, mas que participio pasivo de *acentuar*; pero algunos le usan a la francesa como adjetivo, así en sentido propio, como en sentido figurado. Verbi-

gracia:—La lengua de los niños es mui *acentuada*.—El modo de hablar de los aragoneses es mui *acentuado*.—Su tono i las inflexiones de su voz son estremadamente enérgicas i *acentuadas*.—Tiene las facciones mui *acentuadas* para que sea bella.—

«Todas estas frases, copiadas de diversos escritos, son incorrectas: la última disparatada. Para construirlas castellanamente, es preciso emplear el verbo *acentuar* en las unas; i en la postrera, el adjetivo *abultadas*. Verbigracia:—Los niños *acentúan* mucho las palabras.—etc.»

En otros términos, Baralt no admite que *acentuarse* pueda significar figuradamente *señalar*, *marcar*, *caracterizar*, *hacer notable*.

Efectivamente, el DICCIONARIO de la Academia no da a este verbo mas que los tres significados que siguen:

1.º «Pronunciar las palabras con el acento prosódico que les corresponde».

2.º «Poner sobre alguna vocal el acento ortográfico».

3.º «Figurado. Pronunciar con esfuerzo significativo alguna palabra o frase para que en ella se fije la atención».

Sin embargo, escritores contemporáneos de mucha nota emplean el verbo *acentuarse* en la acepción que Baralt censura.

Don Pedro Felipe Moulau, en los ELEMENTOS DE HIJENE PÚBLICA, capítulo 8, número 363, o sea página 307, edición de Madrid, 1871, se espresa así:

«Hoi, merced al mayor cultivo, a los métodos perfeccionados de conservación, al mayor consumo de carne, a la introducción de la patata, a la facilidad i rapidez de las comunicaciones, etc., las carestías rara vez *se acentúan* hasta el punto de llegar a verdaderas hambres».

Don Manuel de la Revilla, hablando sobre el drama de Echegarai LO QUE NO PUEDE DECIRSE, usa la siguiente frase en la obra titulada CRÍTICAS, tomo 1.º, página 292, edición de Burgos, 1884:

«Eulalia es una figura algo pálida i de carácter poco *acentuado*».

Manifiestamente, *acentuarse* i *acentuado*, en los dos ejemplos precedentes, i en otros análogos, vienen empleados de una manera metafórica.

Acolitado

El obispo don Justo Donoso, en las INSTITUCIONES DE DERECHO CANÓNICO AMERICANO, libro 2, capítulo 11, número 3, o sea tomo 2, página 49, edición de Paris, 1854, dice lo que sigue:

«El *episcopado*, i los tres ordenes mencionados: *presbiterado*, *diaconado* i *subdiaconado*, se llaman mayores i sagrados, porque confieren potestad inmediata en orden a los objetos sagrados pertenecientes al sacrificio, i los que los reciben quedan irrevocablemente consagrados al ministerio del altar, i obligados a guardar perpetua castidad. Los cuatro restantes, es decir, *acolitado*, *exorcistado*, *lectorado*, i *ostiarado*, se llaman menores, porque, a distinción de los primeros, la potestad que confieren, no versa inmediatamente acerca de los objetos consagrados concernientes al sacrificio, sino sobre otros ministerios inferiores relativos al culto divino».

El DICCIONARIO de la Real Academia admite las palabras *episcopado*, *presbiterado*, *diaconado*, *subdiaconado*, i *lectorado*.

Enseña aun que, en vez de *presbiterado*, puede decirse también *presbiterato*; en vez de *diaconado*, *diaconato*; i en vez de *subdiaconado*, *subdiaconato*.

No se comprende entonces por qué la docta corporación no concede otro tanto a *acolitado*, *exorcistado*, i *ostiarado*, que se hallan exactamente en el mismo caso.

No es preciso consultar un tratado de derecho canónico para dar con estas palabras.

Basta abrir el libro mas elemental de la relijión.

El prebendado don José Ramón Saavedra, en el CATECISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA, parte 4.^a, artículo 6, o sea página 117, edición de Santiago de Chile, 1880, se espresa así:

«Pregunta. ¿Hai uno o muchos sacramentos del orden?»

«Respuesta. El sacramento del órden es uno solo; pero tiene diversos grados, que se llaman también ordenes, i se dividen en menores i mayores.

«P. ¿Cuáles son los menores?

«R. *Ostiarado*, *lectorado*, *exorcistado* i *acolitado*.

«P. ¿Para qué fué instituido el *ostiarado*?»

«R. El *ostiarado* fué instituido para abrir las puertas de la iglesia a los dignos, i cerrarlas a los indignos.

«.....

«.....

«P. ¿Para qué fué instituido el *exorcistado*?

«R. Para arrojar de los cuerpos a los demonios por medio de las oraciones aprobadas por la iglesia.

«P. ¿Para qué fué instituido el *acolitado*?

«R. Para ayudar al subdiácono en el sacrificio de la misa, encender las velas, preparar i servir las vinajeras».

No se ve motivo para dejar sin nombre a tres de los ordenes menores conferidos por la iglesia católica.

Acorazado

No solo en Chile, sino en otros pueblos de habla española, es común emplear esta palabra como sustantivo para designar un buque de guerra que se halla revestido con planchas de hierro o acero.

El DICCIONARIO de la Real Academia no ha admitido hasta ahora esta palabra; pero me parece que no hai inconveniente en usarla.

Puesto que este ilustre cuerpo reconoce la lejitimidad del verbo *acorazar*, es perfectamente ajustado a la índole de nuestro idioma que se diga *acorazado* en vez de *buque acorazado*.

Acreeador

Hai personas que escriben, i, por consiguiente, pronuncian viciousamente esta palabra con una sola *e*: *acreeador*.

Léase en comprobación de ello la inscripción que acaba de ponerse (1885) en el monumento que se ha erijido en la alameda de Santiago a don José Miguel Infante

JOSÉ MIGUEL INFANTE

(1778-1844)

Procurador de ciudad en 1810

Ministro de estado en 1813

Supremo Director interino en 1825

La rectitud de su carácter i la fuerza de su patriotismo le hacen ACREEADOR al respeto de la posteridad.

Ya que se ha tenido la buena idea de honrar la memoria de Infante, habría convenido que la inscripción del monumento hubiera caracterizado mejor los servicios de aquel eminente patriota, i sobre todo que no revelara un conocimiento mui poco completo de una época no mui lejana de nuestra historia nacional.

No es lícito que un chileno ignore que don José Miguel Infante fué el año de 1813 individuo de la junta gubernativa.

Habría sido además preciso que esa inscripción no contuviera la falta grosera de escribir *acredor* en vez de *acreedor*.

Años atrás, don Domingo Faustino Sarmiento, cuando residía en Chile, sostuvo calorosamente en la prensa que no debían tolerarse en los lugares públicos los letreros mal redactados, o escritos sin ortografía.

Eran esas, en su concepto, ostentaciones de ignorancia que contribuían a arraigarla en la jente intonsa, i que importaban un agravio a la ilustración jeneral.

Cualquiera que sea el juicio que se forme sobre esta indicación del señor Sarmiento, todos estarán por lo ménos acordes en que la autoridad pública no debe dar en los monumentos el mal ejemplo de los errores ortográficos.

Habiéndose publicado en EL DIARIO OFICIAL la precedente advertencia, se corrigió la falta, poniéndose *acreedor* en vez de *acredor*.

Acreencia

Algunos emplean malamente esta palabra en lugar de *crédito*.

Los números 3 i 4, artículo 8, de la lei chilena de prelación de créditos promulgada con fecha 31 de octubre de 1845, dicen como sigue:

«3.° Si el deudor hubiere dado letras al vendedor en pago de mercaderías que todavía existan en poder del primero, tendrá derecho el vendedor para que se depositen en cantidad equivalente a su *acreencia*, a fin de ejercer sus derechos sobre ellas, si las letras no fueren cubiertas; pero, para que tenga lugar el depósito, deberá constar inequívocamente el objeto con que se han dado las letras.

«4.° El concurso podrá en todo caso rechazar las acciones del vendedor allanándose a pagarle íntegramente su *acreencia* en razón de las especies a que es relativo el privilejio».

Don Pedro Fermín Cevallos, en el BREVE CATÁLOGO DE ERRO-

RES EN ORDEN A LA LENGUA I AL LENGUAJE CASTELLANOS reprueba que en el Ecuador se use *acreencia* en el significado de «crédito ya activo, ya pasivo».

Advierte que esta palabra «se ve hasta en el artículo 48 de la constitución ecuatoriana de 1878».

Probablemente este sustantivo *acreencia* se ha formado en vista de un verbo anticuado *acrer*, adar prestado sobre prenda o sin ella».

Actor, actora

El sustantivo *actor*, según el DICCIONARIO de la Academia, se emplea actualmente en dos acepciones distintas, que son: 1.ª «el que representa en el teatro»; i 2.ª «el que pone alguna demanda en juicio».

La forma femenina de *actor* en la primera de estas acepciones es *actriz*, «mujer que representa en el teatro».

El DICCIONARIO da a entender que *actor* se aplica, tanto al hombre, como a la mujer, que demanda en juicio.

Enseña juntamente que *actora* es un adjetivo que figura solo en la expresión *parte actora*, que equivale a la segunda de las acepciones mencionadas de *actor*.

Sin embargo, don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, dice espresamente que «se llama *actora*, i no *actriz*, la mujer que pide o demanda en juicio».

Tengo por acertada la precedente opinión.

El DICCIONARIO de la Real Academia reconoce espresamente que, en lo antiguo, en vez de *actor* (la persona que demanda en juicio) se empleaba *autor* o *autora*, según el sexo de esa persona.

No se descubre entonces fundamento para que el simple cambio de una *u* en *c* impidiera el que se dijese también *actor*, *actora* en el mismo significado.

«Los nombres en *dor*, *sor*, *tor*, derivados de verbos castellanos o latinos, como *descubridor*, *ensor*, *director*, dice don Andrés Bello, en la GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, capítulo 8, o sea OBRAS COMPLETAS tomo 4, página 56, nota, se miran generalmente como sustantivos, i tal es sin duda el carácter que domina en muchos de ellos. Todos tienen, sin embargo, las dos terminaciones *or*, *ora*, ya se empleen como sustantivos, o como adjetivos; i así se dice *calamidad destructora*, *palabra amenazadora*».

Bello cuida de advertir que *mayor, menor, mejor, peor, inferior, exterior, interior, anterior, posterior, ceterior, ulterior*, son invariables; que *superior* lo es generalmente, pero que añade una *a* cuando se sustantiva significando la mujer por quien es gobernada una comunidad o corporación; que la terminación femenina de *emperador* es *emperatriz*, la de *cantor*, *cantarina* o *cantatriz*, i la de *actor* (comediante), *actriz*.

Como se ve, no exceptúa de la regla jeneral a *actor* (el que demanda en juicio).

Parece entonces que no hai motivo para desaprobar el uso de *actora* por la mujer que demanda en juicio.

Efectivamente, don Roque Barcia, en el DICCIONARIO JENERAL ETIMOLÓJICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, reconoce de un modo espreso que *actora* significa «la mujer que demanda en juicio».

Achiflonado

Esta palabra no viene en el DICCIONARIO.

Sin embargo, en Chile, se usa para espresar que los piques de las minas, o las galerías de las mismas, son inclinados.

Don José Bernardo Lira, en la obra titulada ESPOSICIÓN DE LAS LEYES DE MINERÍA DE CHILE, título 9, o sea página 156, edición de Valparaíso, 1870, escribe lo que va a leerse:

«Las galerías, lo mismo que los piques, son grandes labores practicadas en el interior de los cerros, i cuyas secciones trasversales pueden ser cuadrangulares, o circulares.

«Estas labores toman el nombre de *piques* cuando son verticales, i también cuando forman con la vertical un ángulo de menos de 45°. En este último caso, se llaman *piques inclinados*, *achiflonados*, o bien *chiflón*.

«Cuando estas labores son horizontales, se llaman *galerías* o *frontones*. También se da este nombre a las labores que forman con la horizontal un ángulo menor de 45°, i entonces se dicen galerías *inclinadas* o *achiflonadas*».

El DICCIONARIO no reconoce a *chiflón* el significado que se le da en el pasaje precedente.

Achiquillado

En Chile se aplica este calificativo al individuo que, en su aspecto, acciones o jenio, se parece a los *chiquillos*, esto es, a los *niños* o *muchachos*.

ra denotar la acción i efecto de *adelantar*, i en sentido figurado de «medro, mejora».

Adjunción

«La *adjunción* (dice el artículo 657 del CÓDIGO CIVIL CHILENO, cuya redacción pertenece a don Andrés Bello) es una especie de *accesión*, i se verifica cuando dos cosas muebles pertenecientes a diferentes dueños se juntan una a otra, pero de modo que puedan separarse o subsistir cada una después de separada, como cuando el diamante de una persona se engasta en el oro de otra, o en un marco ajeno se pone un espejo propio».

Don Pedro Gómez de la Serna, en el CURSO HISTÓRICO—EXEJÉTICO DEL DERECHO ROMANO COMPARADO CON EL ESPAÑOL, libro 2, título 1.º o sea tomo 1.º página 252, edición de Madrid, 1856, dice discarriendo sobre este punto, entre otras cosas, lo que sigue:

«Los intérpretes han dado a esta clase de uniones el nombre de *adjunción*..... Hai ciertas reglas que son aplicables a las diferentes clases de *adjunción*..... Esta unión puede hacerse, o bordando, o soldando, o juntando, o escribiendo, o edificando, o plantando, o sembrando. Debe cuidarse, sin embargo, de no confundir la *adjunción* con la *especificación*, que supone la formación de una nueva especie, puesto que son diferentes los principios que rijen en ellas para la adquisición de la propiedad».

Don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, denomina *conjunción* lo que Bello i Gómez de La Serna, a ejemplo de los intérpretes del derecho romano, denominan *adjunción*.

Esta innovación no es acertada: 1.º porque no hai fundamento para variar la nomenclatura adoptada por los intérpretes del derecho romano; i 2.º porque, como el mismo Escriche lo advierte tratando de la *acrecencia* o *acrecimiento*, la palabra *conjunción* tiene un significado técnico diferente.

«Los coherederos o colegatarios pueden estar llamados juntamente a una misma cosa de tres modos, a saber: por *conjunción real*, por *conjunción verbal*, i por *conjunción mixta* de real i verbal».

Los diccionarios que conozco no traen la palabra *adjunción*, excepto el de don Ramón Joaquín Domínguez, el cual la admite para espresar la acción i efecto de *adjuntar*, verbo que autoriza, i a que da el significado de «ligar, enlazar o agregar unas cosas a otras».

El DICCIONARIO de la Real Academia Española ni trae el sustantivo *adjunción*, ni menciona entre los significados de *conjunción*, los dos forenses o jurídicos de que poco antes se ha hablado.

Adjuntar

LA GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA por la Real Academia Española, edición de 1880, parte 2, capítulo 7, o sea página 280, enseña lo que va a leerse.

«El verbo *adjuntar*, formado de *adjunto*, es innecesario, porque tenemos *acompañar*, *remitir* o *enviar adjunta* alguna cosa; i además anfibolójico, puesto que por sí solo no puede significar lo que en la segunda espresión».

Como se ve, son dos las razones que se aducen para que no se emplee el verbo *adjuntar*.

La primera es el ser innecesario, porque hai en la lengua otros vocablos que espresan la misma idea.

Habrà de convenirse en que tal fundamento no sería suficiente por sí solo.

Son numerosas las palabras castellanas que tienen unos mismos significados.

En estos apuntes, he tenido ocasión de citar ejemplos que lo comprueban.

Mientras tanto, ello no ha sido motivo para que se les niegue la admisión en el DICCIONARIO.

La segunda razón es el ser anfibolójico.

Francamente, no comprendo como el verbo *adjuntar*, formado del adjetivo *adjunto*, tenga o implique un doble sentido.

Adjunto, *adjunta*, según el DICCIONARIO, puede decirse de lo que «va o está unido con otra cosa»; o bien «de la persona que acompaña a otra u otras para entender con ellas en algún trabajo facultativo o negocio de cualquier jénero».

El verbo *adjuntar*, formado del adjetivo *adjunto*, se usa en dos acepciones correspondientes a las dos de ese adjetivo.

1.º «*Adjunto a esta carta la copia del documento*»; (esto es, *pongo junto* con esta carta, *uno a esta carta*, *junto a esta carta*, la copia del documento).

No descubro en esta frase la menor anfibolójia.

Puedo equivocarme; pero me parece tan clara como esta otra que acepta la GRAMÁTICA de la Real Academia.

«*Acompaño con esta carta la copia del documento*».

2.º «El juez, según le pareciere mas conveniente, *adjuntará* a los curadores que fueren acreedores o deudores del menor, otros curadores que administren conjuntamente, o les declarará incapaces del cargo»; (esto es, *juntará, unirá, asociará*).

El verbo *adjuntar*, por lo que toca a Chile, es menos usado en esta segunda acepción que en la primera.

Sin duda alguna, tenemos en castellano otros para espresar la misma idea.

El artículo 506 del CÓDIGO CIVIL CHILENO dice así:

«No pueden ser solos tutores o curadores de una persona los acreedores o deudores de la misma, ni los que litiguen con ella por intereses propios o ajenos.

«El juez, según le pareciere mas conveniente, les *agregará* otros tutores o curadores que administren conjuntamente, o los declarará incapaces del cargo».

Pero el que haya uno o mas equivalentes de *adjuntar* no impide que, en el ejemplo propuesto, este verbo tenga un significado tan claro como el de *agregar* en el segundo inciso del artículo 506.

Lo único que queda por indagar es si el vocablo sobre que voi discutiendo tiene un uso bastante jeneralizado en los pueblos de habla castellana.

Don Rufino José Cuervo, en sus APUNTAIONES CRÍTICAS SOBRE EL LENGUAJE BOGOTANO, i don Pedro Fermín Cevallos, en su BREVE CATÁLOGO DE ERRORES EN ORDEN A LA LENGUA I AL LENGUAJE CASTELLANOS, testifican que el verbo *adjuntar* es empleado en las repúblicas de Colombia i del Ecuador.

Los chilenos sabemos demasiado que igual cosa sucede en Chile.

Don Ramón Joaquín Domínguez, en su DICCIONARIO NACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, dice que *adjuntar* significa «juntar con, ligar, enlazar o agregar unas cosas a otras».

El hecho de que la GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA por la Real Academia Española discuta de la manera antes espuesta la lejitimidad del verbo *adjuntar* hace presumir que ese vocablo es usado por muchos en la Península misma.

Conviene tener presente que, en los primeros tiempos de la lengua castellana, se decía *ajuntar* en vez de *juntar*.

Así, en LA GESTA DE MIO Cid, cantar 1.º versos 378 i 379, edición de Bello, o sea OBRAS COMPLETAS de este autor, tomo 2, página 99, se lee lo que sigue:

A Dios vos acomiendo, al Padre Espiritual;
 agora nos partimos; Dios sobe el *ajuntar*.

Así, en el POEMA DE ALEJANDRO, versos 787 i siguientes, edición de don Tomás Antonio Sánchez, o sea Rivadeneira, BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES, tomo 57, página 171, columna 2, se lee lo que sigue:

Allí eran los ramos entre sí enredados;
 non podie saber omne do fueran *ajuntados*;
 mas era fiera cosa cuemo eran travados,
 semejava que eran los filos *ajuntados*.

Se sabe que Sánchez, en estas sus ediciones de los poemas antiguos castellanos, ponía *i* en vez de *j*.

La Academia dice en su DICCIONARIO que *ajuntar* por *juntar* es anticuado.

La partícula compositava *ad* es equivalente a la partícula compositiva *a*.

El arcaico *ajuntar* vale tanto como el neológico *adjuntar*.

En consecuencia, no hai motivo para reprobear el que se use en la actualidad un verbo que se ha usado en otro tiempo.

La misma Academia enseña que *ajuntar* viene del latín *adiunctus*.

Es fácil observar que la forma moderna *adjuntar* reproduce el primitivo *adiunctus* mucho mejor que la forma anticuada *ajuntar*.

Adonosarse

El DICCIONARIO de la Academia no trae este verbo, que está bien formado, i que se usa en Chile para denotar que una persona ha procurado ser o parecer *donosa*.

Adoquinado

En Chile, i probablemente en otros países de habla española, se emplea esta palabra como sustantivo para designar un pavimento compuesto con *adoquines*.

Es el mismo caso del sustantivo *embaldosado* (pavimento solado con *balosas*), del sustantivo *empedrado* (pavimento formado artificialmente de *pedras*), del sustantivo *enladrillado* (pavimento hecho de *ladrillos*), del sustantivo *enlosado* (suelo cubierto de *losas* unidas i ordenadas), del sustantivo *sobrado* (desván), los cuales, en el orijen, fueron participios de los respectivos verbos.

Sin embargo, el DICCIONARIO de la Academia, que autoriza el sustantivo *adoquín* i el verbo *adoquinar*, no hace otro tanto con el sustantivo *adoquinado*, como parece que debiera hacerlo.

Adquisitivo

Don Andrés Bello ha empleado esta palabra en los dos siguientes artículos del CÓDIGO CIVIL CHILENO.

Artículo 2505.

«Contra un título inscrito no tendrá lugar la prescripción *adquisitiva* de bienes raíces o de derechos reales constituidos en éstos, sino en virtud de otro título inscrito; ni empezará a correr sino desde la inscripción del segundo».

Artículo 2506.

«La prescripción *adquisitiva* es ordinaria o extraordinaria».

Bello emplea igualmente en el CÓDIGO CIVIL la expresión *título adquisitivo de dominio*, como puede verse en el artículo 2510, regla 2.^a

El DICCIONARIO de la Real Academia no ha dado cabida a *adquisitivo*; pero es un vocablo cuya formación se ajusta perfectamente a los procedimientos del idioma español, i que haría falta.

Los abogados de Chile, por una lei de analogía mui natural, contraponen amenudo en sus escritos i discursos a la *prescripción adquisitiva*, la *prescripción estintiva*.

Pero ni Bello ha empleado la palabra *estintivo*, *estintiva*; ni el DICCIONARIO la autoriza.

Sin embargo, parece que debe emplearse, puesto que está bien formada, i que es necesaria.

Por no usarla, Bello tuvo que recurrir a un circunloquio en el artículo 2514 del CÓDIGO CIVIL, que dice así:

Artículo 2514.

«La *prescripción que estingue las acciones i derechos* exige solamente cierto lapso de tiempo».

Adulto

Don Andrés Bello, el año de 1826, decía en la silva A LA AGRICULTURA DE LA ZONA TÓRRIDA, tratando del banano o plátano:

Crece veloz; i cuando exhausto acaba,
adulto prole en torno le sucede.

Años mas tarde, Bello no tuvo inconveniente para emplear esta misma palabra *adulto* en varios artículos del CÓDIGO CIVIL CHILENO, tales como el 342, el 437 i otros.

Don José Gómez Hermosilla, en el prólogo que puso al frente de la traducción de la ILÍADA, dada por primera vez a la estampa en 1831, trae esta frase:

«Es constante que el autor de estas poesías (Homero), aunque ya *adulto* quedase ciego, como se supone, i él mismo lo indica en la ODISEA, no lo fué de nacimiento».

Sin embargo, el DICCIONARIO de la Real Academia Española solo ha autorizado esta palabra por la primera vez en la duodécima edición de 1884.

Adverbializarse

Don Andrés Bello, en la GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, capítulo 36, número 363, o sea OBRAS COMPLETAS, tomo 4, página 299, se espresa así:

«En la frase *lo que* suele *adverbializarse* el relativo, llevando envuelta o tácita la preposición de que debiera ser término».

En la misma página, número 364, escribe lo que sigue:

«Otras veces se *adverbializa* la frase entera *lo que*, equivaliendo a *en el grado en que*, o al adverbio *cuanto*».

La Real Academia autoriza los dos verbos *adjetivar* i *sustantivar*.

Parece que debiera hacer igual cosa con *adverbializar*.

Afianzar su bandera

Don Andrés Bello, en los PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL, edición de 1864, parte 2, capítulo 5, párrafo 2, o sea OBRAS COMPLETAS, tomo 10, página 246, se espresa como va a leerse:

«Los juzgados americanos han declarado que, para eximir de

perjuicios i costas al captor en caso de un apresamiento orijinado del error mutuo de cada uno de los contendientes sobre la nacionalidad del otro, no era necesario que hubiese *afianzado su bandera* con un cañonazo, pues, aunque esta era la costumbre de Francia, España i Portugal, no lo era de la Gran Bretaña i de los Estados Unidos».

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no menciona esta acepción entre las varias del verbo *afianzar*.

Afloramiento

«Se llama *afloramiento* o *corrida*, dice don José Bernardo Lira en la obra titulada ESPOSICIÓN DE LAS LEYES DE MINERÍA DE CHILE, título 8.º o sea página 133, edición de Valparaíso, 1870, la parte de la veta que se encuentra sobre la superficie del cerro, i corre en él de manifiesto».

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no trae la palabra *afloramiento*, i no comprende entre las acepciones de *corrida* la que se da a esta palabra en el pasaje precedente.

Sin embargo, el artículo 80 de nuestro CÓDIGO DE MINERÍA se espresa como sigue:

«La lonjitud se medirá siguiendo el rumbo de la veta, i partiendo del punto de *afloramiento* que el minero designe, con tal que deje dentro de la pertenencia la labor de que trata el artículo 31».

Agravante

Es frecuente ver escritos de apelación redactados en esta forma:

«N. N., por don N. N., en autos con don N. N., sobre reivindicación de unos terrenos, digo que se me ha notificado la sentencia definitiva que US. se ha servido pronunciar en esta causa; i encontrándola *agravante* al derecho de mi parte (hablo con el debido respeto), vengo en apelar de ella ante la ilustrísima corte de apelaciones».

Los modelos de escritos de esta clase dados por don Eujenio de Tapia en el FEBRERO NOVÍSIMO, i por otros tratadistas españoles, en vez de *agravante*, emplean *gravosa* o *perjudicial*.

Don José Bernardo Lira hace otro tanto en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS.

Efectivamente el DICCIONARIO de la Real Academia Española, aunque aprueba el verbo activo *agraviar* en la acepción de

hacer *agravio*, esto es, en la de hacer «ofensa o perjuicio a uno en sus derechos o intereses», no da cabida en sus columnas al adjetivo *agravante*.

A pesar de todo, creo que no hai razón para censurar el mencionado uso de un vocablo como *agravante*, que ha sido formado con la mas estricta sujeción a los procedimientos de nuestro idioma.

Es mui común en el estilo forense el uso del sustantivo *agravio*, i del verbo *agraviar*.

Para probarlo, basta traer a la memoria las locuciones *espresión de agravios*, i *contestación a la espresión de agravios*, que se usan, no solo en Chile, sino también en España, i las frases *sentirse agraviado* o *estar agraviado por una sentencia*, que se leen o se oyen tan amenudo.

Siendo esto así, como lo es, resulta justificado el uso de *agravante*, que se deriva lójica i naturalmente de *agraviar*.

Aguada

Algunos de los abogados mas distinguidos de Chile emplean en sus escritos la palabra *aguada* para designar el sitio a donde el ganado de una hacienda acude a beber.

No hacen en esto mas que conformarse con el uso jeneral del país.

Mientras tanto, ninguno de los diccionarios castellanos que conozco, i mucho menos el de la Real Academia Española, dan a este vocablo semejante significado.

Hé aquí los únicos que le reconoce el docto cuerpo que tiene a su especial cuidado el cultivo de nuestro idioma.

«Provisión de agua dulce que lleva un buque para su consumo.

«Sitio en tierra aderezado para tomar agua potable, i conducirla a bordo.

«Color disuelto en agua sola, o en aguas con ciertos ingredientes, como goma, miel, hiel de vaca clarificada, etc.

«Diseño o pintura que se ejecuta con colores preparados de esta manera».

Lo que en Chile se denomina malamente *aguada* debe denominarse propiamente *abrevadero*, «paraje donde se da de beber al ganado».

En vez de *abrevadero*, puede decirse *aguadero*.

Sin embargo, esta segunda palabra significa mas bien «el sitio

adonde acostumbran, o prefieren ir a beber los animales salvajes de algunas especies. *Aguadero de palomas, de venados*».

Bebedero es «el paraje donde acuden a beber las aves».

Bañadero, «el charco o paraje donde suelen bañarse i revolcarse los animales monteses».

Aguatero

Hubo tiempo en que esta palabra era empleada en Chile con preferencia a *aguador* para designar la persona que vende agua.

Don José Passamán, distinguido médico español, escribió en EL MERCURIO CHILENO, fecha 1.º de agosto de 1828, un artículo titulado POLICÍA MÉDICA, en el cual proponía que se proveyera de agua potable a Santiago por medio de cañerías mas o menos como se practica en la actualidad, i usaba a este propósito la siguiente frase:

«De este modo no habría que mantener aguadores (*aguateros*); i los que se emplean en este servicio podrían dedicarse a otro ramo de industria». (Tomo 1.º, página 225).

Se ve que Passamán, temiendo que sus lectores no comprendieran quizá lo que significaba *aguador*, ponía a continuación dentro de un paréntesis la palabra popular *aguatero*.

Este hecho prueba que entonces la segunda de estas palabras era mucho mas usada que la primera.

Sin embargo, se usaba igualmente *aguador*.

Un bando de policía dictado por el presidente de la República en 26 de mayo de 1823, contiene, entre otras, la siguiente disposición:

«Los *aguadores* deberán tomar las aguas de venta, o en la madre del rio, o en las pilas públicas de la ciudad, i en ninguna otra parte, bajo la multa de cuatro pesos».

Pero, aunque mucho menos, *aguatero* ha continuado usándose hasta ahora.

Un reglamento del gremio de jornaleros de Antofagasta, expedido por el presidente de Chile en 29 de febrero de 1884, contiene, entre otras disposiciones, la que sigue:

Artículo 14

«Son deberes de los capataces:

«1.º No desembarcar ninguna lanchada de mercaderías sin orden de la alcaldía o del resguardo;

«2.º Ordenar el trabajo de su cuadrilla, nombrando los *aguateros*, recibidores i cuadrilleros.

«3.º

«

Don Pedro Paz Soldán i Unanne, en la interesante obra titulada DICCIONARIO DE PERUANISMOS por Juan de Arona, dice que *aguatero* por *aguador* es común en Arequipa i Tacna.

Don Pedro Fermín Cevallos, en el BREVE CATÁLOGO DE ERRORES EN ORDEN A LA LENGUA I AL LENGUAJE CASTELLANOS, dice que *aguatero* es usado en el Ecuador.

Sin embargo, no se ve motivo para seguir empleando una palabra de que no hai necesidad, i que no ha obtenido la aprobación de la Academia.

Ajigantar

Don Andrés Bello, en EL PROSCRITO, canto 2, estrofa 7, o sea OBRAS COMPLETAS, tomo 3.º, página 528, trae estos versos:

Negra capa de coro al franciscano
los anchos lomos cubre; i se *ajiganta*
de manera su cuerpo. que al humano
es dos veces igual, i aun le adelanta.

El académico don Vicente Barrantes, en la novela titulada SIEMPRE TARDE, párrafo 65, o sea página 234, edición de Madrid, 1852, se espresa así:

«Como los gladiadores al morir hacían un esfuerzo heroico para ocultar su agonía, en el último período de su exaltación, *ajigantándose* el joven hasta parecer un Anteo, gritó ronca i convulsivamente».

El mismo autor, en el párrafo 66, o sea página 239, escribe lo que sigue:

«Una mujer de jenio que *ajiganta* la desdicha, una mujer de corazón que los amores i las lágrimas enternecen mas i mas!»

Don Manuel de la Revilla, hablando del drama de Echegarai UN SOL QUE NACE, I UN SOL QUE MUERE, en la obra titulada CRÍTICAS, tomo 1.º, página 242, edición de Burgos, 1885, emplea esta frase:

«Elisa Boldún, esa gran artista, cuyo talento *se ajiganta* de día en día, ha hecho del dulcísimo papel de Narcisa una de sus mas acabadas creaciones».

El mismo autor, hablando del drama de Sánchez de Castro LA

MAYOR VENGANZA, en la dicha obra, tomo 2, página 195, emplea la frase siguiente:

«Las alas del genio se despliegan, *se ajigantan*, se tienden en el espacio».

Don J. Ortega Munilla, en la novela titulada EL TREN DIRECTO, párrafo 20, o sea página 191, edición de Madrid, 1880, emplea la siguiente frase:

«Su amor se encendió mas; i al sublimarse, *se ajigantó*; i al hacerse puro, se hizo invencible».

El DICCIONARIO de la Academia, que autoriza el adjetivo *ajigantado*, *ajigantada*, a que (aplicado a *estatura*) da el significado propio «de mucho mayor de lo regular», i (en general) el significado metafórico de lo que es inherente a «las cosas o calidades muy sobresalientes, o que exceden mucho del orden regular», no hace otro tanto con el verbo *ajigantar*, *ajigantarse*, el cual, sin embargo, está bien formado, i hace falta.

Albinajio

Don Andrés Bello dió a la estampa el año de 1832 una obra titulada PRINCIPIOS DE DERECHO DE GENTES.

En la parte 1.^a, capítulo 5, párrafo 8, espone lo que va a leerse: «Una nación, consultando su propia utilidad, se abstendrá de arrogarse sobre los extranjeros aquel derecho odioso de extranjería, peregrinidad o *albinajio* (*droit d'aubaine*), por el cual se les menoscababa el derecho de sucesión, ya fuese en los bienes de un ciudadano, ya en los de un extranjero; i en algunas partes, no podían ser instituidos herederos por testamento, ni recibir legado alguno; i llegando a morir en el territorio del estado, se apoderaba el fisco de todos los bienes que poseían en él, i despojaba a sus herederos legítimos de una gran parte de la sucesión, i a veces de toda ella».

Bello, en una nota puesta al pié de la página, declara que es el inventor o introductor del vocablo *albinajio*.

«No conociendo ninguna palabra castellana que correspondiera a la francesa *aubaine* en el sentido particular de que aquí se trata, dice, me he atrevido a traducirla por la voz *albinajio*, derivada de *albanagium* o *albinagium*, que, en la baja latinidad, significaba lo mismo que *aubaine*. Algunos autores distinguen el derecho de peregrinidad o extranjería, i el de *albinajio*; el primero, según ellos, se refiere a la facultad de suceder; i el segundo, a la de disponer

de los bienes por causa de muerte. Llamábase también derecho de extranjería el de *destracción*.

Bello conservó estos pasajes en el DERECHO INTERNACIONAL (OBRAS COMPLETAS, tomo 10, páginas 122 i 123).

A falta de la palabra inventada por Bello, o de otra análoga, Salvá, en el NUEVO DICCIONARIO FRANCÉS ESPAÑOL, 1876, se ha visto forzado a traducir *aubaine* por esta perífrasis: «derecho que tenía el fisco a heredar los bienes de cualquier extranjero no naturalizado».

Don Ramón Joaquín Domínguez, en el DICCIONARIO NACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 1848, admite los vocablos *albinajo* i *aubana* para significar «el derecho que, en algunas naciones, tiene el soberano a la sucesión i herencia de un extranjero que muere en sus estados».

Album

Don Modesto Lafuente, en el TEATRO SOCIAL DEL SIGLO XIX por frai Jerundio, tomo 1, página 354, edición de Valparaíso, 1848, se expresa como sigue:

Los album.

«Una de las novedades literarias que nos ha legado el *siglo de las luces* es la de los *album*, o *albums*, como dicen los romancistas, añadiendo una *s*, i queriendo hacer plural a la fuerza lo que no puede ser sino singular i mui singular, porque los *album* son mui singulares.

«¿I qué es *album*? preguntará con razón mas de un lector curioso.

«—¡Oh! un *album* es un libro en blanco de papel vitela lujosamente encuadernado en tafete, raso o terciopelo, con elegantes orlas, relieves i molduras doradas, embutido en una rica caja de baqueta de Moscovia, cuyas páginas blancas o alternadas en otros diversos colores, se destinan a todo lo que se les quiera confiar, sea escritura o música, sea pintura o dibujo.

«El objeto i fin con que se han introducido estos libros en el teatro social de nuestros días, ha sido el de que un distinguido literato, o artista notable, puede recojer en ellos de cada artista o literato, con quienes se supone estar en relación, la obra o composición que cada uno le quiera dedicar, suscrita con su firma, llegando de este modo a formar i poseer un ramillete de escojidas

flores i productos orijinales de los ingenios de las primeras notabilidades contemporáneas sus amigas. I este uso que principió por los hombres distinguidos, ha ido pasando i estendiéndose a las personas del bello sexo, que, si no son distinguidas, buscan distinguirse teniendo su correspondiente *album*, i principiando por hablar en latín sin saberlo.

«Así al menos lo sospecha mi paternidad jerundiana, puesto que quien no se ha dedicado a estudiar la lengua de Cicerón, no está obligado a saber que *album* es una palabra latina que significa blanco.

«I para que se vea hasta qué grado de degeneración han llegado los pobres *album*, voi a contar, yo FRAI. JERUNDIO, en breves palabras, el orijen e historia de los *album*.

«Llamábase *album*, entre los romanos, una tabla barnizada de albayalde en que se escribían los nombres i hechos de los mártires, la cual se colocaba en los templos, i venía a ser lo que Tertuliano llama *fastos*; las cuales tablas por estar en blanco se decían escritas *in album*, o *dealbate*, o bien *cerussate*. Cuando se escribían en ellas los nombres de los santos se llamaban *album divorum*. Sirvieron también para anotar en ellas los pontífices los sucesos particulares de cada año, i entonces constituían o formaban los *anales máximos*. Sirvieron luego sucesivamente las tablas blancas para poner los nombres de los senadores, i se donominaban *album senatorum*, *album* de los senadores, i los de los decuriones i jueces, i se decía *album decurionum*, *album judicum*; i hasta cada pretor, en su provincia, llegó a tener su *album*, que era el *album pretoris*. I para que la facilidad de borrar unos nombres i poner otros no alentase a los mal intencionados, la lei declaró esta falsificación crimen de primera clase.

«Los *album* convertidos en libros comenzaron a tener en Alemania hace ya mucho tiempo un destino algo parecido i semejante al que tienen en el día. De allí pasó la moda a Francia a principios de este siglo de las luces; i, o no había de ser moda en el vecino reino, o era indispensable i de ordenanza rigurosa que se trasplantara a España entre las remesas i catálogos de modas que de nuestros vecinos i colindantes tomamos i heredamos para bien i felicidad de estos reinos, i prosperidad de la monarquía.

«Hecha esta sucinta historia, pasemos a considerar los *album* según lo que son actualmente entre nosotros.

«Ya no son los hombres distinguidos, ya no son los varones eminentes los que poseen los *album* con el objeto arriba menciona-

do; son en lo jeneral las damas (si se exceptúa algún otro barbado individuo que, por error de cuenta, no se conserva imberbe) las que se han llamado a posesión, i *abrogádose (sic)* el dominio cuasi esclusivo de los *album*. I si estas hermanas albistas fueran de las que, por su jenio artístico o literario, por sus brillantes cualidades o sus talentos e imaginación, se elevan sobre la esfera común de las de su sexo, estuvieran ellas en su derecho i el *album* en su lugar, i llenáranse con gusto sus páginas pagándoles el justo tributo de gloria i admiración que merecieran, que tales las hai que de ello i de mucho mas son sobradamente dignas.

«Pero es el caso, hermanos míos, que apenas se encuentra dama, joven o vetusta, cónyuje o célibe, brillante u oscura, de alto tono o de bajo relieve, de gran talento o de mediano talento, artista o artificiosa, conocida en el mundo o conocida en su familia, que no cuide ante todas las cosas de proveerse de su correspondiente *album* como prenda necesaria, mueble indispensable i alhaja *sine qua non* de su menaje. Conseguido lo cual, la inmediata es poner en contribución forzosa, no pocas veces acompañada de apremio i de una comision ejecutiva, a todo poeta, músico, pintor, dibujante u hombre de letras que pueda caer por su banda. ¡Desgraciado del que tenga fama de saber hacer una oda, un romance, o una letrilla! Los *album* le seguirán donde quiera que vaya como los remordimientos que siguen al criminal: ellos le buscarán *en su casa* o *donde se halle*, como las cartas que se dirijen a los soldados de un ejército en operaciones: los *album* son un requisitorio que le sigue los pasos como el exhorto de un juez. El adajo vulgar dice: —¿dónde irá el buel que no are? — ¡Que bien pudiera ya dársele la jubilación i reemplazarle por este otro: —¿dónde irá el poeta que no tropieze con un *album*? —!»

No es lo mismo que un nombre carezca de plural, o que haga el plural, como el singular.

Parece que Lafuente, en el trozo antes copiado, no se ha fijado en esta diferencia mui sustancial.

Los adjetivos i los verbos que concuerdan con los plurales de los sustantivos cuyo singular i plural no varian tienen que ponerse en plural, lo que no sucede nunca con los adjetivos i los verbos que concuerdan con los sustantivos no usados en plural.

Don Antonio Jil i Zárate, en los PRINCIPIOS JENERALES DE RETÓRICA I POÉTICA, sección 1.^a capítulo 2, o sea página 29, edición de Madrid, 1872, dice así:

«Los *paréntesis*, mayormente los mui largos, se deben evitar; i

solo *pueden* usarse en ciertas ocasiones, cuando, por la vivacidad del pensamiento, se toca una cosa ajena de la sentencia, como encontrada al paso.

Paréntesis es una palabra que tiene plural, pero con la particularidad de hacer el plural como el singular.

En la frase antes citada, *paréntesis*, aunque no varíe la forma del singular, está empleado en plural, como correspondía al sentido, i por ello, los adjetivos i los verbos que concuerdan con este sustantivo están en plural.

Cualquier nombre propio suministra ejemplo de palabra que carezca realmente de plural, aunque, si, según en ocasiones sucede, el nombre propio deja de ser tal para convertirse en común, tiene plural como los de esta especie.

Don Andrés Bello proyectó hacer un cuestionario para facilitar la enseñanza práctica de la gramática castellana.

Aunque, por desgracia, empezó únicamente este trabajo, alcanzó a hacer el borrador de una parte, a la cual pertenece el trozo que va a leerse.

«Maestro.—*Chile* ¿es sustantivo, o adjetivo?

«Discípulo.—No sé.

«M.—Se os ha dicho que los sustantivos se juntan frecuentemente con artículos; que muchos de ellos tienen plural; que los adjetivos concuerdan con ellos en número i jénero. Ved si podeis hacer todo eso con *Chile*. Primeramente, ¿podeis ponerle artículo?

«D.—Creo que nó.

«M.—I ¿podeis ponerlo en plural?

«D.—¿Cómo es posible, si no hai mas que *un Chile* en el mundo?

«M.—Puede ser que os equivoqueis.

«D.—Pero ¿en qué parte del mundo hai *otro Chile*?

«M.—Yo a lo menos tengo noticia de *un nuevo Chile*.

«D.—Según eso, ¿hai *dos Chiles*? i ¿dónde está *el segundo Chile*?

«M.—No hai necesidad de averiguarlo. Habeis dicho que solo conocéis un *Chile*; habeis preguntado si hai otro *Chile*; habeis inferido que hai *dos Chiles*; deseais saber dónde está *el segundo Chile*; habeis, pues, dado un artículo a esta palabra, le habeis juntado adjetivos, los habeis concertado con ella en número i jénero, i la habeis puesto en plural.

«D.—Ya veo que *Chile* es sustantivo de jénero masculino; i que aun hai casos en que le damos plural.

«M.—A mayor abundamiento, se os dará luego otra señal mas

jeneral para distinguir al sustantivo entre todas las otras palabras. Pero os quiero preguntar otra cosa ¿*Chile* es nombre propio, o nombre apelativo?

«D.—Si no hubiera mas *Chile* que el nuestro en el mundo, *Chile* sería ciertamente nombre propio; pero, si hai mas de un *Chile*.....

«M.—Decidme: ¿no hai muchos hombres que se llaman *Juan*, *Diego*, *Antonio*? i ¿dejan por eso de ser propios estos nombres?

«D.—Yo diría que sí.

«M.—Decidme ahora: cuando, después de saber lo que es un *rio*, encontrais un caudal de agua corriente, i decís: hé aquí un *rio*, ¿por qué lo decís?

«D.—Por la semejanza de este nuevo *rio* con los otros *rios* en todo aquello que me parece propio de un *rio*.

«M.—Muy bien; i ¿se os ha ocurrido jamás decir, al ver a un hombre, este hombre es un *Marcos* o un *Diego*?

«D.—I ¿en qué consiste la diferencia de los dos casos?

«M.—Consiste en que *rio*, *árbol*, *hierba* son nombres que doi a todas las cosas que me parecen tener las partes, propiedades o circunstancias en que respectivamente se asemeja cada árbol a los demás árboles, cada *rio* a los demás rios, etc.; pero *Marcos* no quiere decir que cierta persona así llamada tenga calidades particulares en virtud de las cuales se le llame así, i que, existiendo en otras personas, me harían llamarlas de la misma manera. El nombre propio de un individuo puede darse, i se da frecuentemente a otros, sin que, por eso, se forme con ellos una clase particular de personas que se asemejan entre sí, i se diferencien de otras bajo ciertos respectos».

(OBRAS COMPLETAS, tomo 5, páginas LI).

Efectivamente, como Bello lo indica, el nombre propio puede pasar a ser común o apelativo, cuando, dejando de aplicarse a un individuo u objeto único, se aplica a varios.

Tal es lo que sucede muy amenado con los patronímicos que denotan la familia.

En estos casos, los nombres propios, que, en rigor, cesan de pertenecer a esta clase, tienen plural, como casi todos los apelativos o comunes, i lo forman como éstos.

Llamo la atención sobre este punto, porque algunos escritores de primera nota, no solo en la América Española, sino en la España misma, suelen caer en la equivocación de creer que los patronímicos hacen el plural como el singular, i así escriben *los Carre-ra*, en vez de *los Carreras*; *los García*, en vez de *los Garcías*.

Los únicos patronímicos castellanos que hacen el plural como el singular son los terminados en *z*, cuyo acento carga sobre la penúltima, o antepenúltima vocal, como *Pérez*, *Ramírez*, *González*.

Sin embargo, el académico don Marcelino Menéndez Pelayo, que hace, no solo por una erudición extraordinaria a pesar de que su existencia aun no ha sido larga, sino también por sus conocimientos filológicos i gramaticales, se espresa como sigue en la HISTORIA DE LOS HETERODOJOS ESPAÑOLES, libro 4, capítulo 2, párrafo 3, o sea tomo 2,º página 110, edición de Madrid, 1880:

«Siempre fueron buenas las relaciones de Sepúlveda con los *dos hermanos Valdés*».

Mientras tanto, este apellido ni termina en *z*, ni lleva el acento en la penúltima o antepenúltima.

Así debió decirse *los dos hermanos Valdeses*, en vez de *los dos hermanos Valdés*.

En el libro 5, capítulo 1, párrafo 6, o sea tomo 2, páginas 555 i 556, se espresa como sigue:

«La inquisición descubrió el engaño en 1635, i mandó recojer las devociones i reliquias de cruces, cuentas, *Niños Jesús*, láminas, etc., que, con nombre de la madre Luisa, andaban».

Debió decirse *Niños Jesuses*, porque *Jesús* no es patronímico; i aun cuando lo fuese, ni termina en *z*, ni es grave, o esdrújulo.

Don Nicomedes Pastor Diaz, en un discurso que leyó el 7 de noviembre de 1840, i que corre impreso, en los DISCURSOS DE RECEPCIÓN EN LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, tomo 1, páginas 25 i siguientes, dice, conformándose a la índole de nuestra lengua, i a los preceptos de nuestras gramáticas, lo que sigue:

«Aquí, donde las hogueras de la inquisición no pudieron quemar las alas anjélicas de nuestros insignes injenios, no podemos creer, sin desconfiar temerariamente de la misericordia divina, que las turbulencias políticas o las calamidades sociales, las preocupaciones del mundo o los extravíos del entendimiento, sean bastantes a impedir el nacimiento i desarrollo de *los Lopes*, de *los Cervantes*, i de *los Calderones venideros*». (Página 46).

Los que no varían en el plural son los apellidos extranjeros que conservan la forma nativa, a menos de que su terminación sea de las familiares al castellano, i que los pronunciamos como si fueran palabras castellanas. (Bello, GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, capítulo 5, número 63, regla 4,ª o sea OBRAS COMPLETAS, tomo 4, página 46).

Por esto, don Marcelino Menéndez Pelayo, en la HISTORIA DE LOS HETERODOJOS ESPAÑOLES, libro 4, capítulo 5.º párrafo 1, o sea tomo 2, página 217, nota 4.ª ha dicho muy bien lo que sigue:

«Uno de los *Budé* (Juan o Mateo) escribe a Bullinger desde Jinebra en 30 de noviembre de 1547, hablándole del testamento de Juan Díaz, de la rica biblioteca que había dejado (parte de ella) a Encinas, i del dinero que le debían Jélida i otros».

Por esto, don Nicomedes Pastor Díaz, en el discurso antes citado, ha dicho perfectamente lo que va a leerse:

«Los *Guizot*, los *Molé*, los *Dupin*, los *Thiers*, los *Roger Collard*, los *Villemain*, los *Brogie*, los *Lamartine*, los *Cousin*, i tantos otros que hemos visto pasar alternativamente de la cátedra del profesor a la tribuna parlamentaria, i de la silla ministerial al gabinete del filósofo, no creo que hayan llegado a menos altura de honra i esplendor para su patria i para su siglo, que aquellos declamadores i sofistas que, hace ahora cien años, escribían i estudiaban en la soledad, sin que el estrépito del mundo interrumpiera la vigilia de sus teóricas especulaciones». (Páginas 43 i 44).

Lo espuesto manifiesta que no es una misma cosa carecer de plural, o hacer el plural como el singular.

Don Modesto Lafuente asevera terminantemente que *album* carece de plural; pero, en realidad, contradiciendo su doctrina con la práctica, usa *album*, en todo su artículo, desde el título hasta la conclusión, como un sustantivo que tiene el plural como el singular, lo que es muy diferente.

Don Rafael María Baralt, en el DICCIONARIO DE GALICISMOS, cuya primera edición es de 1855, escribió sobre la palabra *album* lo que va a leerse:

«*Album*, vocablo de uso corriente ya, i que vale libro en blanco, generalmente encuadernado con gran primor i elegancia, cuyas hojas, que suelen ser de diversos colores, se llenan con producciones autógrafas i firmadas de los artistas, literatos i hombres de nota contemporáneos.

«Esta calamidad nació en Alemania, según dicen; de Alemania pasó a Francia; i los franceses nos contagiaron de ella, tan rematadamente contagiados, que amenaza ser azote incurable i durísima pesadumbre de cuantos hacen coplas, pintan mamarrachos, o por cualquier concepto, son renombrados en su tiempo. Porque no hai efujio, salida, ni escapatoria que valga: el poeta por poeta, el pintor por pintor, i el que no es pintor ni poeta porque sabe escribir, o por lo menos firmar, todos, sin escepción, tienen que pagar

al importuno librote el tributo de un dibujo, de un verso, o de una rúbrica, so pena de pasar a los ojos del o de la dueño del *album* por salvaje incapaz de sacramentos.

«De donde concluyo que, siendo, como es inevitable la calamidad, debe serlo igualmente su nombre, el cual, para confirmar su semejanza con el de otras plagas que aflijen al jénero humano, carece de plural; i así como no decimos *los coleras, los tifuses, los venereos*, etc., tampoco podemos decir, *los albumes*. ¡Misericordia de Dios que ha hecho únicos en su especie estos azotes!»

Cuando el rigoroso Baralt escribía lo que precede, la Academia Española no había aun autorizado la palabra *album*, que solo tuvo cabida en la undécima edición del DICCIONARIO, año de 1839.

El ilustre cuerpo, al hacerlo, insinuó de paso que habría sido preferible decir *albo* en vez de *album*.

Así es la verdad.

Habiéndose dado a esta palabra, en vez de una desinencia castellana, una latina, ha habido dificultad para formar su plural.

Baralt sostenía que no tenía plural, recordando probablemente lo que sucede con ciertas palabras latinas que se usan en castellano, como *deficit, fiat, ultimum, exequatur, accessit, quorum*, etc. etc.; pero como el objeto representado por *album* se halla muy distante de ser singular o único, se sentía la necesidad de asegurar un plural a este vocablo.

La fuente i otros propusieron que éste fuera igual al singular; i que se dijera *el album, los album*.

Este medio de salvar la dificultad no era desatendible.

Sin embargo, muchos aplicaron a esta palabra, como a otras, el sistema francés de formar el plural, añadiéndole simplemente una *s*, aunque terminase en consonante, lo que, en castellano, exige la agregación de la sílaba *es*.

Así dijeron *albums*, como dicen *clubs, items, mediums*, etc.

El tomo 67 de la BIBLIOTECA DE AUTORES ESPAÑOLES de Rivadeneira es el 3.º de la COLECCIÓN DE POETAS LÍRICOS DEL SIGLO XVIII formada e ilustrada por don Leopoldo Augusto de Cueto.

En la sección destinada a las poesías de don Manuel José Quintana, página 202, columna 2.ª viene el siguiente encabezamiento de distintas composiciones: «Versos para los *albums* de varias damas».

Don Manuel de la Revilla, en la obra titulada CRÍTICAS, tomo 2, página 8, edición de Burgos, 1885, dice que, al juzgar las pro-

ducciones del poeta don Antonio Fernández Grilo, «hai que tener en cuenta que hai dos Grilos: el bueno i el malo».

A este propósito, emplea, entre otras, la siguiente frase:

«El malo es cierto poeta cortesano, cuya frívola musa llena las perfumadas pájinas de los *albums* aristocráticos».

Pudo sostenerse que *album* no tiene plural, o que hace el plural como el singular, porque ni lo uno ni lo otro infringiría las leyes del idioma; pero es inadmisibile el que se le forme plural a la francesa con la simple agregación de una *s*, porque, sin escepción alguna, los nombres castellanos terminados en consonante forman el plural con la agregación, no de la letra *s*, sino de la sílaba *es*.

Varios escritores distinguidos procuraron salvar la dificultad haciendo que el plural de *album* fuese *albumes*.

Bretón de los Herreros, en la comedia titulada EL CUARTO DE HORA, acto 3.º escena 5.ª donde se encuentra el siguiente diálogo, protestó contra este plural *albumes*.

Carolina

¿Qué prendas tiene usted mías
para tanta fatuidad?
Pero usted ¿podrá negarme
que, con amoroso afán,
ayer me escribió un billete.....?

Marchena

Sí: fué un capricho fugaz.....

Carolina

¿I hoi me ha declarado en verso.....?

Marchena

Señora, ¿en qué tribunal
haría fe semejante
documento? i además
no es hoi cuando yo he compuesto
esa décima.

Carolina

¿Es capaz
de negarme.....?

Marchena

En cuarenta *albumes*
(¡qué revesado plural!)
la he puesto ya, por mi cuenta.

Carolina

¡Qué oigo!

Marchena

Con solo variar
el nombre de la agraciada
sirve para todas.

Carolina

¡Ah!

A pesar de la censura fulminada por Bretón de los Herreros contra el plural *albumes*, la Real Academia Española lo ha declarado lejítimo en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, parte 1.^a capítulo 3.^o o sea página 27, edición de 1880.

Alegación, alegato

Alegación, según el DICCIONARIO de la Real Academia Española, es la acción i efecto de *alegar*, esto es en estilo forense, el discurso o escrito en que el abogado trae leyes, autoridades i razones en defensa del derecho de su causa».

Tal es también literalmente la definición que don Eujenio de Tapia dió el año de 1837 en el DICCIONARIO JUDICIAL anexo a la edición del FEBRERO NOVÍSIMO publicada entonces.

Tanto Tapia, como el DICCIONARIO de la Academia, agregan que este nombre de *alegación* se aplica igualmente «al mismo escrito o *alegato* en que el abogado espone lo que conduce al derecho de la parte o causa que defiende».

Don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISRUDENCIA, se manifiesta completamente acorde con las dos precedentes definiciones, las cuales en rigor no forman mas que una sola.

Alegación, dice Escriche, es «la acción de alegar verbalmente o por escrito; i el mismo escrito o *alegato* en que el abogado espone lo que conduce al derecho de la causa o parte que defiende».

Alegato, según el DICCIONARIO de la Academia, es «el escrito en que el abogado espone lo que conduce al derecho de la causa o parte que defiende».

Según Tapia, es «alegación por escrito»; i según Escriche, es «el escrito que forma el abogado después de las pruebas hechas en el pleito o causa que defiende, manifestando que su cliente por lo que resulta de los autos ha justificado completamente su intención i derecho, al paso que el contrario no ha justificado la suya, e insistiendo, por consiguiente, en que el juez determine el asunto a favor de su parte como antes tiene pedido».

No se necesitan grandes esfuerzos para comprender que estas tres definiciones son, en lo sustancial, una misma.

Así, *alegación* i *alegato* se diferencian en que la *alegación* puede ser verbal o escrita, i el *alegato* únicamente escrito.

Los abogados españoles don José María Mauresa i Navarro, don Ignacio Miquel i don José Reus, en la obra titulada LEI DE ENJUICIAMIENTO CIVIL COMENTADA I ESPLICADA, se ajustan a esta misma distinción.

I no podía ser de otro modo, puesto que la moderna lei de enjuiciamiento civil de España ha adoptado esta tecnología, que era ya anterior a ella.

«*Alegato* (dice don José Bernardo Lira en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, libro 2, título 2, capítulo 13, número 419, nota a) es propiamente la esposición *por escrito* que el abogado hace de las razones en que funda el derecho de su cliente, combatiendo al mismo tiempo las aducidas por el contrario. Se dice especialmente del *alegato de bien probado* i del de *agravios*, llamado entre nosotros *expresión de agravios*. A la defensa oral hecha por un abogado, dan varios nombres los escritores peninsulares, pero no el de *alegato* que lleva en Chile».

Las defensas orales que los abogados pronuncian ante los tribunales, conocidas en Chile con el nombre de *alegatos*, deben denominarse, según el DICCIONARIO de la Real Academia, *informes*.

Esta palabra es usada entre nosotros solo en el sentido de «noticia o instrucción que se da de un negocio o suceso, o acerca de una persona».

Pero *informe* tiene un significado forense que el DICCIONARIO

define así: «esposición que hace el letrado o el fiscal ante el tribunal que ha de fallar el proceso».

Si se consulta el artículo que el DICCIONARIO dedica al verbo *informar*, se verá mas claramente que *informe* es lo que en Chile se denomina *alegato*.

Informar, dice el DICCIONARIO, explicando la significación forense de este verbo, es «hablar en estrados los fiscales i los abogados en cumplimiento de su empleo».

Informe, enseña Escriche, «es la esposición que, al tiempo de la vista de una causa civil o criminal, hace verbalmente en estrados el abogado de cuanto conduce a la defensa de su cliente; como asimismo la que hace en igual acto i en su caso el ministerio fiscal de las razones que le asisten en defensa de los intereses del estado o de la vindicta pública»,

Sin embargo, el DICCIONARIO NACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA por don Ramón Joaquín Domínguez, i el NUEVO DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA por una sociedad literaria, dicen que, por estensión, *alegato* significa también «cualquier alegación verbal, oral o de palabra».

Esto prueba que el uso de *alegato* en la acepción mencionada no es un chilenuismo.

Efectivamente, el jurisconsulto colombiano don Florentino González, en el PROYECTO DE CÓDIGO DE ENJUICIAMIENTO CIVIL PARA LA REPÚBLICA DE CHILE, artículos 117, 546, 547 i 557, admite que puede haber *alegatos*, no solo escritos, sino también *verbales*.

Alegar

Este verbo es comúnmente activo o transitivo.

Por esto, se dice: «alegó mui buenas razones; alegó la opinión de autores mui respetables».

Sin embargo, no faltan ocasiones en que se usa como neutro o intransitivo.

En estos casos, puede rejir las preposiciones *de* o *en*.

«Alegó *de* su derecho, o *en* su derecho».

Pero hai algunos en que solo admite la preposición *de* como en «alegar *de* bien probado».

Alfombrado

Don Pedro Felipe Monlau, en los ELEMENTOS DE HIGIENE TRI-

VADA, parte 1.^a sección 1.^a capítulo 2, párrafo 2, o sea página 46, edición de Madrid, 1875, dice así:

«Como preservativo de la humedad, se ha propuesto el revestir las paredes interiores con hojas de plomo laminado, las cuales se tapizan o cubren luego con papel pintado. Con igual objeto, i el de hacer mas calientes las piezas, se usan las tablas o enmaderamientos, i los esterados, o *alfombrados* en los pisos, i también en las paredes».

En Chile, se usa mucho esta palabra *alfombrado*; pero el DICCIONARIO de la Academia, que autoriza el sustantivo *alfombra* i el verbo *alfombrar*, no hace igual cosa con *alfombrado*, de que, sin embargo, puede decirse lo mismo que de *acorazado* i de *adoquinado*.

Alimentante

El DICCIONARIO de la Real Academia Española trae dos palabras para denotar la persona que goza alimentos señalados, a saber: *alimentista* i *alimentario*.

La primera de estas palabras es, según el DICCIONARIO, la que se usa en el lenguaje común; i la segunda, la que se usa en el lenguaje forense.

Nunca he oído emplear la palabra *alimentista*.

La única que se usa en este país es *alimentario*.

Mientras tanto, el DICCIONARIO no indica ninguna palabra para significar el que suministra a alguien lo necesario para su manutención i subsistencia.

Don Andrés Bello, en el artículo 333 del CÓDIGO CIVIL CHILENO, ha empleado para esto el adjetivo *alimentante*, que no puede, ni debe rechazarse desde que satisface una verdadera necesidad, i desde que ha sido formado como los centenares de igual clase que se encuentran anotados en el DICCIONARIO.

Almoneda i sus sinónimos

La lei 32, título 26, partida 2.^o, define lo que antiguamente se entendía por *almoneda*.

«*Almoneda* es dicha el mercado de las cosas que son ganadas en guerra, e apreciadas por dineros, cada una cuanto vale».

Los militares llevaban a estos mercados el botín, o sea los

despojos quitados al enemigo, para que fuesen vendidos públicamente al mejor postor.

El precio había de ser pagado al contado; i si era afianzado, en un plazo de nueve días, a lo mas tarde.

La lei citada permitía a los militares tomar las medidas mas rigorosas para hacer efectivo este pago.

«E si por aventura los fiadores non pagasen a este plazo, o ante, puédenlos prender los cuadrilleros, sin caloña, e sin juicio ninguno. E non lo deben ellos dejar de facer, ni los otros defenderles los peños, por honrados, ni por poderosos que sean; ante gelo deben dar luego, e sin vergüenza ninguna. E esta prenda pueden facer en sus casas, e en lo suyo, do quier que lo fallen. E si non les fallaren al, débenles tomar las bestias en que cabalgaren, e aun los paños que vestieren, así como mantos e garnachas, e capas, e otros paños que desta guisa sean. Pero esto se debe facer de manera que non finquen desnudos del todo, si homes honrados fueren. E si otros omes, débenlos desnudar, e tomar cuanto les fallaren. E si otra cosa non les fallasen, débenles prender los cuerpos, e meter en cárcel, o en mano de los fiadores que los fiaron. E éstos hánlos de tener bien guardados, fasta que paguen lo que deben doblado por los plazos que pasaron, e que se tuvieron en caro, de non querer pagar».

Esta constitución primitiva de la *almoneda* ha ido trasformándose poco a poco hasta quedar reducida a una venta pública, no ya de despojos bélicos, sino de muebles, ropas, etc., que se hace con intervención de la justicia, o por voluntad del vendedor sin intervención judicial.

Como se ve, *almoneda* es mas o menos lo que ahora denominamos *martillo*.

Esta última palabra, según el DICCIONARIO de la Real Academia Española, designa «un establecimiento autorizado, donde se venden efectos a pública subasta; i dicese así, porque, dando un martillazo, se fija que queda hecha o firme la venta».

Para que se note bien la semejanza, ha de saberse que *almone-da* en árabe, de donde proviene, significa, no precisamente una venta, sino «el lugar de las subastas».

La *almoneda* i el *martillo* se refieren únicamente a los bienes muebles.

Hai en castellano una palabra de sentido mas lato que se aplica a la venta, no solo de los bienes muebles, sino además de los inmuebles.

Esa palabra es *subasta*, la cual, según el DICCIONARIO de la Real Academia Española, vale tanto como «venta pública de bienes o alhajas que se hace al mejor postor, i regularmente por mandato i con intervención de un juez u otra autoridad».

Hablando rigurosamente, las *alhajas*, que se hallan comprendidas en la voz jenérica *muebles*, no habrían debido ser mencionadas en la precedente definición.

La *licitación* i el *remate* son, según el DICCIONARIO, partes de la *almoneda* i de la *subasta*.

Licitación, es la acción i el efecto de «poner en precio una cosa que se vende en almoneda o pública subasta, o pujar la cantidad ofrecida por otros».

Remate, es la «adjudicación de los bienes que se venden en almoneda al comprador de mejor puja i condición».

Estas dos definiciones esplican perfectamente la acepción propia de una i otra palabra.

Sin embargo, voi a permitirme hacer unas ligeras observaciones de detalle acerca de estas definiciones.

Es mui común decir *pública subasta*, como el DICCIONARIO lo hace al definir el sustantivo *licitación* i el verbo *subastar*; pero como la *subasta* ha de ser siempre *pública*, según el mismo DICCIONARIO lo enseña en la definición de esta palabra, ese calificativo es redundante.

Si se reconoce que puede haber *subasta privada*, no puede decirse entouces, como lo hace el DICCIONARIO, que *subasta* es una *venta pública*.

Se ve en la definición de *remate* que la adjudicación de los objetos se hace en la *almoneda* al mejor postor.

Esta es una circunstancia que falta en la definición de *almoneda*, i que convendría espresar.

El *remate* tiene lugar, no solo, como lo dice la definición del DICCIONARIO antes copiada, en la *almoneda*, que es la venta pública de bienes *muebles*, sino además en la *subasta*, que es la venta pública de bienes *muebles* e *inmuebles*.

El DICCIONARIO de la Academia da a *subasta* por segunda acepción la de «contrato que se celebra con el mejor postor, i regularmente por mandato i con intervención de un juez u otra autoridad para la construcción de una obra pública, provisiones, etc».

En Chile, no se usa la palabra, *subasta* en esta acepción.

Nunca he oído decir o leído: «sacar a subasta la construcción

de un ferrocarril, o la provisión de la armada, o la impresión de una obra».

La fórmula que se acostumbra emplear en estos casos es la de «pedir propuestas para la construcción de un ferrocarril, o para la provisión de la armada, o para la impresión de una obra».

Aluvial

Don Andrés Bello, en los PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL, parte 1.ª, capítulo 3, párrafo 2.º, o sea OBRAS COMPLETAS, tomo 10, página 67, se expresa así:

«Es propia de los territorios arcifinios limitados por rios o lagos la acesión *aluvial*. En virtud de este derecho, les acrecen las tierras que, con el trascurso del tiempo, deja a veces descubiertas el lento retiro de las aguas».

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no autoriza el uso de este adjetivo.

Salvá, Domínguez, la sociedad literaria que dió a luz un diccionario el año de 1864, i don Roque Barcia han reconocido en sus respectivas obras que *aluvial* es un vocablo completamente castizo.

Amoblado o amueblado

En Chile, se dice *amoblado* o *amueblado* por conjunto de muebles.

Ignoro si la una o la otra de estas palabras se emplea en alguna de las demás naciones españolas.

Lo que sé de seguro es que no vienen en el DICCIONARIO de la Academia.

Los españoles europeos dicen *mueblaje* en vez de *amoblado* o *amueblado*.

Don Manuel Bretón de los Herreros, en una de las acotaciones de la escena 8.ª, acto 3.º de la comedia ME VOI DE MADRID, se expresa así: «observando la escasez i desorden del *mueblaje*».

Don Juan Eujenio Hartzenbusch, en la indicación del lugar de la escena para la comedia UN SÍ I UN NO, dice, entre otras cosas, lo que sigue: «*mueblaje* decente: un armario pequeño de dos cuerpos, con puercuillas en el superior, i cajones en el de abajo; una mesa, sillas, un espejo, etc».

Don Eujenio Sellés hace como sigue la descripción del lugar

del acto 2 en el drama titulado LAS VENGADORAS: «salón en casa de Teresa; en el fondo, i comunicando con el salón por dos puertas, dos habitaciones; la de la izquierda figura ser una antesala de entrada; la de la derecha, un gabinete; *mueblaje* rico; en el centro del salón, una mesa, i otra en el gabinete de la derecha; iluminación abundante en todas las habitaciones».

Efectivamente el DICCIONARIO autoriza el uso de *mueblaje*.

Siendo así, el sustantivo *amoblado* o *amueblado* no es necesario; pero, desde que no puede desconocerse la legitimidad del verbo *amoblar* o *amueblar*, tampoco puede rechazarse la de dicho sustantivo en sus dos formas.

Amonedación

La lei de 24 de octubre de 1834, i el decreto espedido con fuerza de lei en 19 de marzo de 1851, que son las primeras disposiciones nacionales relativas a monedas que me vienen a las manos, emplean la palabra *amonedación*.

Me sería fácil mencionar muchos otros documentos oficiales de Chile en que se usa esta palabra.

Sin embargo, el DICCIONARIO de la Real Academia no contiene la palabra *amonedación*, la cual, según lo que enseña, ha de ser reemplazada por la de *acuñación*.

El DICCIONARIO aprueba el uso de los verbos *amonedar* i *monedar* en el sentido de «reducir a moneda algún metal».

Es preciso reconocer entonces que *amonedación* ha sido bien formado.

En seguida, si se fija la atención en ello, se advertirá que *acuñación* tiene un significado mas lato aplicable a objetos que no son monedas.

De aquí resulta que *amonedación* es una palabra sin la cual no podría denotarse determinadamente la operación especial de fabricar monedas, i no medallas u otras cosas.

Esta palabra es empleada, no solo en Chile, sino también en otras naciones españolas.

Tengo a la vista EL REPERTORIO COLOMBIANO, tomo 4, número 24, correspondiente al mes de junio de 1880, donde se inserta un artículo titulado «Historia de nuestra *amonedación*» por don Ramón Guerra Azuola.

Aniego

La ordenanza que reglamenta la policía de aseo i comodidad de Santiago, aprobada por decreto de 19 de diciembre de 1856, dice en el artículo 28 lo que va a leerse:

«Los que, para evitar *aniegos* a consecuencia de *atolladeros* en las acequias de las calles, levanten las losas que las cubren, darán parte inmediatamente al vijilante del punto, tanto para que haga extraer las basuras, como para que reponga las losas en su lugar».

La palabra *aniego* no se encuentra en el DICCIONARIO de la Academia.

Conviene recordar aquí lo que don Andrés Bello enseña en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA acerca del verbo *anegar*.

Negar (dice) cambia la *e* en *ie* en la primera, segunda i tercera persona de singular de los presentes de indicativo i de subjuntivo, i en el singular del imperativo.

«Le siguen sus compuestos, pero no *anegar*, que solo aparentemente lo es.

«Los americanos solemos hacer a *anegar* irregular de esta especie: *yo aniego, tú aniegas*; i aun hemos formado el sustantivo *aniego* (inundación); pero en los escritores peninsulares, no hemos visto otras formas que las regulares: *anego, anegass*».

Sin embargo, el duque de Rivas, contradiciendo la aseveración que precede, usa *aniega*, i no *anega*, en los siguientes versos de LA AZUCENA MILAGROSA, parte 1.ª:

En tormentoso mar de confusiones,
que envuelve noche ciega,
leyendo estos renglones,
el desdichado Garcerán se *aniega*.

Bello, como acaba de verse, tiene a *inundación* por equivalente de nuestro *aniego*.

El DICCIONARIO de la Academia, en el artículo dedicado a *anegar*, declara que este verbo significa lo mismo que *inundar*.

Pero (sea dicho con perdón de dos autoridades tan acreedoras al mayor respeto), me parece que eso no es exacto.

Inundar es, como el DICCIONARIO lo dice al definir este verbo, «cubrir el agua los terrenos, i a veces las poblaciones».

Anegar es, hablando con propiedad, cubrir el agua una estensión mucho menor.

Por esto, si se condena nuestro sustantivo *aniego*, ha de reemplazarse, no por *inundación*, sino por *anegación* o *anegamiento*.

I ya que se ha determinado cuál es el vocablo propio para designar esta molestia de las ciudades que, como Santiago de Chile, poseen la inapreciable ventaja de que las casas sean atravesadas por acequias de agua corriente, creo que no se considerará inoportuno el fijar el vocablo con que habrá de nombrarse la causa ordinaria de las *anegaciones*.

El artículo 28 de la ordenanza de 19 de diciembre de 1856 llama *atolladeros* las acumulaciones de basuras i de otros objetos que suelen impedir al agua el seguir su curso natural por los cauces.

Creo que esta denominación, orijinal del autor de esa ordenanza, si no estoi equivocado, es en extremo inadecuada.

Atolladero o *atasadero*, según el DICCIONARIO de la Academia, es «lodazal o sitio donde se atascan los carruajes, las caballerías i las personas»; i en sentido figurado, «estorbo o embarazo, que impide la continuación de un proyecto, empresa, pretensión, etc».

En Chile, se llama *taco* lo que el redactor de la ordenanza quiso ennoblecer llamándolo *atolladero*; mas la denominación vulgar es tan viciosa como esa oficial.

Taco no cuenta, entre sus varias acepciones autorizadas, la provincial a que hago referencia.

He oído proponer el que se aplique a este caso la palabra *presa*, la cual puede significar «fábrica, a modo de pared o muralla de piedra, con que se ataja o detiene el río para encaminar i llevar el agua al molino, o para sacarla fuera de la madre del río».

Creo que no he menester esforzarme mucho para manifestar que esto es inadmisibile.

Como se sabe demasiado, lo que, en ocasiones, estorba al agua el seguir su curso por los cauces interiores está mui lejos de ser una construcción intencional, solida i permanente, como aquella que podría llamarse *una presa*.

Por esto, si se quiere evitar el chilenismo *taco*, no se me ocurre otro medio que el de apelar a alguna palabra de significacion jeneral: *obstruccion*, *impedimento*, *obstáculo*, *atestamiento*, etc., etc.

La espresión mas propia parece ser *atasco* o *atascamiento*.

Anotaduría

Un decreto espedido por el presidente de la República el 12 de julio de 1839 empieza de este modo:

«A fin de evitar los perjuicios i contiendas que resultan de las ventas que se hacen de bienes cuya enajenación se ha prohibido o suspendido por los tribunales,

«He acordado i decreto:

«1.º En todas las *anotadurías* de hipotecas, se abrirá un registro separado en el cual se tome razón por el mismo escribano o anotador de todas las providencias que, por cualquier tribunal o juzgado, se libren prohibiendo o suspendiendo la enajenación de algunos bienes».

Anotaduría se halla tomado en el significado de oficina de anotación.

Esta palabra no viene en el DICCIONARIO de la Real Academia Española.

Anticonstitucional

En Chile, tanto de palabra, como por escrito, suele usarse este adjetivo en el significado de contrario a la constitución.

El DICCIONARIO de la Real Academia no trae este vocablo.

Algunos esplican esta omisión, porque, desde que existe *inconstitucional*, la nueva palabra sobre que voi tratando es superflua.

Pero, si bien se considera, *anticonstitucional* e *inconstitucional* no expresan enteramente una misma idea.

El venezolano don B. Rivodó lo ha hecho notar con mucho acierto en su obra sobre los compuestos castellanos.

Creo oportuno el que se tengan a la vista las propias palabras de este prolijo i erudito hablista.

Hélas aquí:

«*Anti* indica la idea de contrariedad, tanto como la partícula *contra*; cualquiera otra que implique la misma idea, tales como *des*, *in*, *sin*, etc., lo hacen con menor fuerza: *impolítico*, por ejemplo, niega simplemente la cualidad de *político*, mas *antipolítico* afirma que es además todo lo contrario a *político*; *ilójico* indica simplemente que no es *lójico*, pero *antilójico* significa, no solamente que no lo es, sino que es lo contrario. Lo mismo observaremos en *insocial* i *antisocial*, i cualquiera otro ejemplo análogo».

El DICCIONARIO acepta la distinción de Rivodó por lo que toca a *insocial* i a *antisocial*.

Insocial, según el DICCIONARIO, significa, «huraño o intratable, e incómodo en la sociedad».

Antisocial, «contrario, opuesto a la sociedad, al orden social».

Pero, en otros casos, el DICCIONARIO da a los compuestos en que entra la partícula *in*, ya íntegra, o ya alterada, un significado, no solo simplemente negativo, sino contrario.

Así, para el DICCIONARIO, *ilógico* significa, no solo «que carece de lógicas», sino también «que va contra las reglas i la doctrina de la lógica»; *impolítico*, no solo «falta de política, o cortesía», sino también «contrario a ella»; *irregular*, no solo «que va fuera de regla», sino también «contrario a ella»; *irreligioso*, no solo «falta de religión», sino también «que se opone al espíritu de la religión».

Por esto, se comprende que no admita los vocablos *antilógico*, *antipolítico*, *antirreligioso*, que algunos usan ya, i mucho menos el vocablo *antirregular* que nadie, según entiendo, ha empleado hasta ahora.

Inconstitucional, significa para el DICCIONARIO solamente «no conforme con la constitución del estado».

Hai, pues, fundamento para no ser muy severo con *anticonstitucional*, que significa «contrario a la constitución del estado».

No puede desconocerse la tendencia manifiesta a formar palabras nuevas anteponiendo a las simples las partículas *ante*, *anti*, *co* i otras análogas, como, desde muy antiguo, verbigracia, se han formado adverbios posponiendo *mente* a los adjetivos.

Acabo de leer unos interesantes artículos referentes a composiciones dramáticas publicados por el eminente crítico e individuo de la Real Academia don Manuel Cañete en LA ILUSTRACION ESPAÑOLA I AMERICANA, en este mismo año de 1885, donde aparecen los adjetivos *antiartístico*, *antiliterario*, *antinacional*, que no se encuentran en el DICCIONARIO.

Don Andrés Bello, en un editorial de EL ARAUCANO, número 491, fecha 24 de enero de 1840, escribía lo que sigue:

«Si, por el hecho de atribuir a un escritor ideas falsas, argumentos débiles, principios absurdos o peligrosos, hubiese de inferirse que se le atribuyen también sentimientos perversos, o *antipatrióticos*; ¡adiós discusiones política!»

El DICCIONARIO de la Academia no ha autorizado el vocablo *antipatriótico*.

Son muchos los que, en América, a pesar de haber el adjetivo *contranatural*, emplean también *antinatural*.

I ya que hablo de estos compuestos de la partícula *anti* i de sustantivos o adjetivos, que (lo repito), en el día, están a la moda, especialmente en el lenguaje científico, aun cuando muchos no

hayan encontrado hasta ahora cabida en el DICCIONARIO, quiero hacer notar una deplorable equivocación en que suele incurrirse.

Ante i *anti* son dos partículas compositivas de significados muy diversos.

Ante es un apócope del adverbio *antes*, i significa *prioridad de lugar o de tiempo*.

Anti, como el DICCIONARIO lo enseña, significa *oposición o contrariedad*.

Así no puede decirse, como no faltan quienes lo hagan, *antidiluviano*, que significaría «contrario al diluvio», sino *antediluviano*, «anterior al diluvio».

Tampoco debería poder decirse *Antecristo*, en vez de *Anticristo*.

Sin embargo, el imperio del uso en materia de lenguaje es tanto, que el DICCIONARIO mismo ha autorizado esta corruptela.

Anticresis

El título 39 del CÓDIGO CIVIL CHILENO, publicado en 31 de mayo de 1856, lleva por epígrafe: *De la anticresis*.

«La *anticresis*, dice el artículo 2435, que es el primero de dicho título, es un contrato por el que se entrega al acreedor una cosa raíz para que se pague con sus frutos».

En el artículo 2438, se encuentra el adjetivo *anticrético*.

La undécima edición del DICCIONARIO de la Real Academia, que apareció en 1869, no admitía ni la una ni la otra de estas palabras; pero la duodécima, que acaba de salir en 1884, admite, no solo esas dos, sino también la de *anticresista*, que significa «acreedor en el contrato de *anticresis*».

Apajarado

Es este un vocablo que no se encuentra en el DICCIONARIO de la Academia Española; pero que, en el lenguaje familiar de Chile, se aplica a la persona poco entendida i poco advertida.

Apelado, apelada

Según el DICCIONARIO de la Academia, este es un adjetivo que sirve para designar dos o mas caballerías del mismo pelo o color.

Pero, en Chile i en otras naciones españolas, se emplea amenu-do como participio pasivo o adjetivo del verbo *apelar* en el signi-

ficado de «recurrir al juez o tribunal superior para que revoque, enmiende o anule la sentencia que se supone injustamente dada por el inferior».

Así se dice frecuentemente «el defensor del *apelado*»; «la sentencia *apelada*».

Don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, aprueba este uso.

Hé aquí sus palabras: «*Apelado*, dicese del litigante vencedor contra quien se apela; i del auto, fallo o sentencia de que se apela».

Es cierto que el verbo *apelar* es neutro o intransitivo; pero, como Bello lo enseña en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA, capítulo 29, o sea OBRAS COMPLETAS, tomo 4.º página 227, «hai verbos que, no construyéndose regularmente con acusativo, se prestan, sin embargo, a la inversión pasiva por medio de un participio adjetivo: así, aunque no puede decirse que—el reo *apeló la sentencia*—, sino *de la sentencia*, se llama *sentencia apelada* aquella contra la cual se interpuso la apelación».

La necesidad justifica la admisión de *apelado* para designar la persona contra quien se apela.

El DICCIONARIO reconoce que el que apela se llama *apelante*.

Es indispensable que haya un vocablo para denominar a aquel contra quien se apela.

El uso, atestiguado por Escriche, ha querido que ése se denomine *apelado*.

Un hablista tan justamente reputado como don Eujenio de Tapia no tuvo inconveniente para emplear en el FEBRERO NOVÍSIMO las expresiones *causa apelada* i *sentencia apelada*, como puede verse en el sumario o índice del capítulo 17, título 2, libro 3, en el número 29 de este mismo capítulo, en el sumario o índice del capítulo 5, título 4, TRATADO DEL JUICIO CRIMINAL, i en el número 8 de este mismo capítulo.

Tapia emplea además la expresión *sentencia inapelada*, como puede verse en el segundo de los sumarios o índices citados, i en el número 11, capítulo 5, título 4, TRATADO DEL JUICIO CRIMINAL.

El DICCIONARIO, que no ha dado cabida a *apelado*, *apelada*, ha admitido mucho menos a *inapelado*, *inapelada*.

Los abogados del colegio de Madrid don José María Manresa i Navarro i don José Reus i García, en la obra titulada LEI DE ENJUICIAMIENTO CIVIL COMENTADA I ESPLICADA, parte 1.ª, título 17, han aplicado el adjetivo *apelado*, *apelada*, no solo a la sentencia

o fallo de que se apela, a ejemplo de Tapia, sino también al individuo o parte contra quien se apela, a ejemplo de Escriche.

Esto, lejos de ser reparable, es muy natural i lójico, puesto que la moderna lei de enjuiciamiento civil de España hace otro tanto.

El artículo 840 dice a la letra como sigue:

«Formado que sea el apuntamiento, se entregará con los autos por su orden a las partes para que se instruyan sus letrados, si la providencia *apelada* fuere interlocutoria, aun cuando sea de las que causan estado».

El artículo 849 empieza así:

«Si la providencia *apelada* fuere definitiva, etc.»

El tenor del artículo 838 es el que va a leerse:

«Si el apelante no hubiere comparecido dentro del término del emplazamiento, a la primera rebeldía que acuse el *apelado*, se declarará desierto el recurso.

«Si el *apelado* no compareciere, seguirán los autos su curso, notificándose en los estrados del tribunal las providencias que se dictaren».

Apelado se emplea igualmente en los artículos 839, 843, 844, 845, 846, 852, 854, 855, 856, 857 i 864 en la misma acepción que en el artículo 838 que acabo de reproducir testualmente.

Don Roque Barcia, en el DICCIONARIO JENERAL ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA CASTELLANA, da cabida a *apelado*, *apelada*, participio pasivo del verbo *apelar* en el sentido de «recurrir al juez o tribunal superior para que revoque, enmiende o anule la sentencia que se supone injustamente dada por el inferior».

Apercibir

Este verbo tiene un significado forense consignado en todos los diccionarios: «requerir el juez a alguno, conminándole para que proceda según le está ordenado».

Tiene otras dos acepciones autorizadas:

1.^a «Prevenir, disponer, preparar lo necesario para alguna cosa».

En esta acepción, se usa también como recíproco.

2.^a «Amonestar, advertir».

Apercibir i *apercibirse* se emplean además frecuentemente, tanto en España, como en América, significando *observar*, *notar*, *advertir*, *reparar*, *divisar*, *descubrir*.

Hablistas justamente reputados han usado estos verbos en las acepciones a que me refiero.

Capmani, en el prólogo de la FILOSOFÍA DE LA ELOCUCIÓN, edición de 1826, página xxx, se espresa así:

«Las personas que llamamos legas podrán cometer figuras sin saberlo ellos mismos; podrán decir una frase sublime sin *apercebirlo*, cuando la iban a decir, ni cuando la decían, ni después de haberla dicho; i acaso no dirán otra en un año».

Leo igualmente en la parte 1.^a, artículo 3.^o página 143 de la misma obra, lo que sigue:

«Tampoco entre *austeridad*, *rigor* i *severidad*, se *apercibe* a primera vista la diferencia».

Espronceda, en SANCHO SALDAÑA, capítulo 7, o sea tomo 2, página 26, edición de Madrid, 1834, escribe lo que va a leerse:

«Un grito del morisco, que cayó en tierra nadando en sangre, fué el primer aviso que tuvieron los bandidos que estaban viendo la escaramuza de la especie de regalo que le había hecho el judío, viendo después en la derecha de éste relucir el cuchillo de que había echado mano sin que ninguno le *apercibiese*».

Don José Joaquín de Mora empieza con estos dos versos la octava 27 de DON POLICARPO en las LEYENDAS ESPAÑOLAS, página 259.

A las pocas semanas se *apercibe*
una revolución la mas completa.

Don Antonio Cánovas del Castillo, en la novela titulada LA CAMPANA DE HUESCA, emplea varias veces el verbo *apercebir* en la acepción de que se trata.

Hé aquí algunos ejemplos:

«Lo distante del lugar donde esta conversación pasaba, i lo oscuro de las habitaciones, impidieron que el atalaya se *apercebiese* al pronto de quiénes eran las personas que hablaban». (Capítulo 10, o sea página 105, edición de Madrid, 1852).

«Aznar aguardó inmóvil; i al verlos a diez pasos, calculó diestramente el espacio que dejaban los caballos, i se plantó en él antes que los caballeros, *apercebiéndolo*, pudiesen variar la dirección de sus lanzas». (Capítulo 14, o sea página 147).

«El rei, aunque tan preocupado, no tardó en *apercebirse* del caso». (Capítulo 20, o sea página 219).

Es digno de notarse que el señor Cánovas del Castillo usa también en este sentido *percibirse* en vez de *apercebirse*.

«Al sentirse el ruido de la caída, apareció al *dintel* (malamente

por *umbral*) de la puerta el rei don Ramiro, trayendo en la mano una pequeña lámpara, de donde salía la escasa luz que en derredor *se percibía*. (Capítulo 10, o sea página 107).

Don Manuel Bretón de los Herreros, en su traducción de la comedia francesa LA PRIMERA LECCIÓN DE AMOR, acto 3.º, escena 7.ª, pone esta acotación.

«Federico se *apercibe* de una seña que hace Elisa a Florestán».

Don Antonio de Trueba, en la novela titulada LA PALOMA I LOS HALCONES, capítulo 3.º, o sea página 27, edición de Madrid, 1865, dice así:

«Dispéñenos el lector si, en estas gratas consideraciones, nos hemos detenido mas de lo que debíamos, sin *apercibirnos* de ello».

Don José Zorrilla usa, por su parte, *apercibir* en el sentido de *ver*.

«*Apercibiendo* entre las de otros la honrada fisonomía del jeneral mejicano García Conde, le supliqué que bajara». (RECUERDOS DEL TIEMPO VIEJO, tomo 2.º, página 125, edición de Madrid, 1882).

«El mundo no podía jirar en torno mio sin que yo me *apercibiera* de su movimiento». (Tomo 2.º, página 303).

Don B. Rivodó, distinguido gramático venezolano, ha observado con mucho acierto, en su TRATADO DE LOS COMPUESTOS CASTELLANOS, capítulo 3, párrafo 1.º o sea página 75, que es frecuente agregar una *a* a las palabras, por solo motivo de eufonía, sin que esto introduzca la menor diferencia entre los significados del simple i del compuesto:

Para probarlo, llama la atención sobre estos ejemplos: *a-cañonear*, *a-cepillar*, *a-cequia*, *a-choflanar*, *a-doctrinar*, *a-forrar*, *a-martillar*, *a-nublar*, *a-planchar*, *a-semejar*, *a-sentar*, *a-serrar*, *a-trançar*, *a-temperar*, *a-tildar*, *a-valorar*.

El mismo autor hace notar a este propósito que los antiguos agregaban la partícula *a* a muchas voces en que al presente se omite, como en *a-bajar*, *a-baldonar*, *a-calumniar*, *a-carear*, *a-cataduro*, *a-codiciar*, *a-cristianar*, *a-fijación*, *a-juntar*, *a-levantar*, *a-taladrar*, *a-ventear*, *a-yunque*; i que, por el contrario, la suprimían en algunas en que ahora es indispensable, puesto que decían *batecer*, *ceñrado*, *concecer*, *delgazar*, *divinar*, *postar*, *rebañar*, *rebatar*, *zuzar*.

La circunstancia de que la agregación o la supresión de una *a* no altere en numerosos casos el significado de las palabras, ha de haber influido para que muchos, i entre ellos, personas doctas i

conocedoras de la lengua, hayan empleado en acepciones iguales, los verbos *percibir* i *apercibir*, que las tienen tan diferentes.

La equivocación de *apercibir* i de *percibir* es análoga a la de *aprobar* i *probar*, que la jente intonsa de Chile suele cometer.

Conviene que, en cuanto sea posible, cada idea pueda ser expresada por una palabra propia.

De aquí resulta que, aun cuando la práctica de emplear el verbo *apercibir* por *percibir* sea frecuente entre los españoles de ambos mundos, es preciso apartarse de ella i combatirla.

Apersonarse, personarse

Don José Bernardo Lira, en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, libro 1.º, título 17, número 234, o sea tomo 1.º página 158, edición de Santiago de Chile, 1880, trae la siguiente frase:

«La no comparecencia del emplazado queda demostrada con el solo hecho de no haberse *personado* al juicio en el término de la lei».

Don Eujenio de Tapia, en el FEBRERO NOVÍSIMO, i don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, emplean solo *apersonarse* en el sentido forense de presentarse como parte en un negocio el que, por sí o por otro, tiene interés en él.

La lei española moderna de enjuiciamiento civil, mandada observar por real decreto de 5 de octubre de 1855, usa *personarse*.

Los comentadores de esa lei don José María Maurea i Navarro, don Ignacio Miquel i don José Reus, hacen otro tanto.

Sin embargo, el DICCIONARIO de la Real Academia enseña que puede decirse indiférentemente *apersonarse* o *personarse*.

Sucede a este respecto con *apersonarse* i *personarse* exactamente lo mismo que con *acumular* i *cumular*, *acumulación* i *comulación*, i *acumulativamente* i *cumulativamente*.

Las dos formas correspondientes tienen el mismo significado.

Apicultura

«La *apicultura* debe primero jeneralizarse en los funditos de los suburbios de nuestras cabeceras provinciales para descender i estendense después en el centro de los campos». (BOLETIN DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA DE CHILE, tomo 8, número 1, fecha 20 de octubre de 1876, página 48).

«La persona que se dedique a la *apicultura* no debe fiarse solo de su propia observación». (Id. número 8, fecha 5 de febrero de 1877, página 156).

Apicultura, dice don Ramón Joaquín Domínguez, en el DICCIONARIO NACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, significa «cultivo o cuidado de las abejas».

Don Roque Barcia, en el DICCIONARIO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, ha reproducido la precedente definición.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española autoriza las siguientes palabras análogas: *agricultura*, *arbolicultura*, *horticultura*, *pisicultura*, *selvicultura* o *silvicultura*; pero no hace otro tanto con *apicultura*.

Esta última es una palabra tomada o imitada de la palabra francesa *apiculture*, que no viene en el DICTIONNAIRE DE L'ACADÉMIE, pero sí en los de Bescherelle i de Littré.

De todos modos, *apicultura* es una palabra perfectamente formada e indispensable.

En Chile, se usa también la palabra *apicultor*, «el que cuida de las abejas», la cual es aceptada por Domínguez i por Barcia.

Aplomo

«*Aplomo*. Sustantivo masculino. Neologismo. Tacto, tino, cordura». (Salvá, NUEVO DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, 1846).

«*Aploma*. Sustantivo masculino. Figurado. Pulso, madurez, juicio sólido, detenimiento, prudencia, cordura, tino, tiento, tacto, cuidado, firmeza, razón, etc». (Domínguez, DICCIONARIO NACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 1848).

«*Aploma*. Sustantivo masculino. Neologismo. Tacto, tino, el modo de obrar, de hablar, de presentarse que revela cordura i experiencia». (Serrano, DICCIONARIO UNIVERSAL, 1879).

«*Aploma*. Masculino. Metafórico. Pulso, madurez». (Barcia, DICCIONARIO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, 1881).

Don Antonio Cánovas del Castillo, en LA CAMPANA DE HUESCA, capítulo 15, o sea página 214, edición de Madrid, 1852, dice así:

«—En cuanto a lo de la campana, dijo Aznar, sin levantar los ojos del suelo, pero con grande *aplomo*, no habeis de echarla de menos».

Manifiestamente, el sustantivo *aplomo* espresa una idea metafórica, tomada de la locución *a plomo*, con la cual se da a entender que una pared u otra obra arquitectónica está vertical, i por lo tanto, firme.

Aunque es mui usado, la Academia no le ha dado hasta ahora entrada en su DICCIONARIO.

Aporte

Don Andrés Bello ha empleado esta palabra varias veces en el CÓDIGO CIVIL CHILENO en el sentido de lo que cada cual lleva a la sociedad de que es miembro, i de lo que el marido o la mujer lleva a la sociedad conyugal.

En vez de esta palabra, el DICCIONARIO de la Real Academia Española trae *aportación*.

Sin embargo, la Real Academia reconoce que el verbo *transportar* tiene por sustantivos afines a *transportación*, *transporte* i *transportamiento*, que sirven para espresar una misma idea.

Igual cosa sucede con *apuntar*, a que corresponden *apuntación*, *apunte*, *apuntamiento*.

Aposentaduría

Esta palabra ha solido usarse en Chile en el significado de *palco de teatro*.

Quizá esto ha provenido de que *aposeno*, según lo enseña el DICCIONARIO de la Real Academia, tiene, entre sus acepciones, la de «cada una de las piezas pequeñas de los antiguos teatros equivalentes a las que ahora se llaman *palcos*».

No hi ninguna razón que justifique el empleo de la palabra *aposenaduría*, que no ha sido aprobada por el dicto cuerpo que tiene su cargo el cuidado del idioma.

Aposición

El artículo 1222 del CÓDIGO CIVIL CHILENO, redactado por don Andrés Bello, dice así:

«Del momento de abrirse una sucesión, todo el que tiene interés en ella, o se presume que pueda tenerlo, pedrá pedir que los muebles i papeles de la sucesión se guarden bajo llave i sello, hasta que se proceda al inventario solemne de los bienes i efectos hereditarios.

«No se guardarán bajo llave i sello los muebles domésticos de uso cotidiano, pero se formará lista de ellos.

«La guarda i *oposición de sellos* deberá hacerse por el ministerio del juez con las formalidades legales».

En los artículos 1223 i 1224, se encuentra también esta misma espresión: *oposición de sellos*.

Otro tanto sucede en los artículos 1396 i 1397 del CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO.

Don José Bernardo Lira, en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, libro 6, título 1,º capítulo 4, número 690, o sea tomo 2, página 100, usa en el comentario de los mencionados artículos del CÓDIGO DE COMERCIO esta misma espresión.

Mientras tanto, el DICCIONARIO de la Real Academia Española la solo da a *oposición* los dos significados gramaticales que van a leerse:

1.º «Acción i efecto de poner afijos», esto es, «pronombres, partículas o palabras que se posponen a otras para formar compuestos»: verbigracia, *dijo-me*.

2.º «Efecto de poner dos o mas sustantivos consecutivamente sin conjunción»: verbigracia. *Madrid, corte del rei de España*.

Ninguno de estos dos significados cuadra ni aproximativamente a aquel en que *oposición* ha sido empleado en el CÓDIGO CIVIL, en el CÓDIGO DE COMERCIO i en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS.

Lo cierto es que *oposición* en el último sentido es una palabra innecesaria desde que existe *posición*, la cual significa exactamente lo mismo.

En vez de *oposición de sellos*, puede decirse *posición de sellos*.

Sin embargo, no son escasos los vocablos castellanos que tienen estas mismas dos formas, sin ninguna variación en el significado, como he podido hacerlo notar respecto de algunos en estas apuntes.

Esta es la figura llamada por los retóricos *prótesis* o *prtesis*, la cual consiste en añadir una o mas letras al principio de un vocablo solo para procurar la eufonía.

Apotrerar

Entre las acepciones que el DICCIONARIO de la Academia Española a *potrero* se cuenta la de «sitio destinado a la cria i pao de ganado caballar».

Tal acepción corresponde hasta cierto punto al orijen i a for-

ma material de la palabra; i digo solo hasta cierto punto, porque *potro* significa, no cualquier caballo, sino únicamente aquél que no ha pasado de los cuatro años i medio.

Los españoles europeos denominan *dehesa*, «la parte o porción de tierra acotada, destinada regularmente para pasto de ganado».

Llaman *dehesa boyal*, «aquella en que pasta ganado vacuno»; *carneril*, «aquella en que pastan carneros»; *carnicera*, «la destinada para pastos de los ganados pertenecientes al abasto de un pueblo; i *potril*, «aquella en que se crian los postros después de separados de las madres, que es a los dos años de nacidos».

En Chile, se aplica esta denominación de *dehesa* únicamente a una hacienda perteneciente a la municipalidad de Santiago.

El maestro de campo Alonso González de Nájera, en una obra escrita el año de 1614, i titulada *DESENGAÑO I REPARO DE LA GUERRA DEL REINO DE CHILE*, relación 1.^a o sea página 30, edición de Madrid, 1866, esplica por qué se dió a esta hacienda el nombre de que voi tratando.

Léanse sus palabras.

«Hai junto a la ciudad de Santiago un fértil i espacioso valle de hasta legua i media de largo, i un cuarto de ancho, que se cierra con puerta i llave. Los que en él depositan sus caballos los tienen seguros de invierno i verano, i los sacar gordos i lozanos: comidad harto importante i particular».

Aquél, como se ve, era simplemente uno de los que en la metrópoli se denominaban *dehesas*.

Los conquistadores fueron poco a poco arreglando otros semejantes; pero en vez de llamarlos *dehesas*, como en la madre patria, los llamaron *potreros*, sin hacer entre ellos diferencia con agregación de *boyal*, *carneril*, *carnicero*, *potril*.

Así *Dehesa* se conservó solo como el nombre propio de una hacienda vecina a Santiago.

Esta palabra *potrero* se usó, i se usa igualmente con la misma acepción en otros países de la América.

La Academia, en mi concepto, ha procedido bien al admitir esta palabra en el *DICCIONARIO*; pero no en restringir el significado de ella.

Potrero denota el sitio destinado a la crianza i pasto, no solo del ganado caballar, sino de todo ganado.

El *AGRICULTOR*, tomo 1.^o número 5, correspondiente al mes de junio de 1839, inserta en la página 18 un artículo que empieza de este modo.

«Los prados son naturales o artificiales. Se llaman naturales aquéllos en que la naturaleza esparce las semillas, como sucede en los *potreros* llamados de pastos naturales. De éstos, los hai con riego i sin él: los primeros dan mucha mas yerba, pero la de los segundos suele ser mas esquisita. Los prados artificiales son aquéllos que se hacen sembrando una o mas especies de yerbas anuales o perennes, que permanecen mucho tiempo en el mismo terreno. En Chile, se han penetrado de la necesidad de multiplicar esta especie de prados para engordar los ganados, i dar mayor fertilidad a las tierras: se llaman *potreros* de alfalfa; porque ésta es la única semilla que se acostumbra sembrar en ellos. También se siembran pequeñas porciones de terreno con cebada, que se ciega en estado de yerba verde para el forraje de los caballos».

Don Claudio Gay, en la HISTORIA FÍSICA I POLÍTICA DE CHILE, AGRICULTURA, tomo 1.º capítulo 18, página 303, escribe lo que sigue:

«En las provincias centrales, los *potreros* de alfalfa están destinados jeneralmente en las haciendas para alimentar i cebar a los animales vacunos. En el primer caso, cada uno de estos *potreros* recibe los animales a razón de diez por cuadra; pero, en el segundo, es decir, cuando se quiere que engorden, solo entran tres en cada cuadra, cuando son bueyes, i cuatro, i algunas veces cinco, cuando son vacas. Se les renueva de tres en tres meses; o lo que se hace con mas frecuencia, se les deja allí reemplazando los que se llevan con otros destinados a la engorda. En invierno, este número es mucho menor: dos i medio por cuadra lo mas, cuando se quiere engordarlos, lo que equivale a la mitad menos.

«Muchas veces sucede que los hacendados, i sobre todo los ganaderos no tienen bastantes *potreros* para satisfacer las necesidades de sus numerosos rebaños. En este caso, envían el restante de sus ganados a *potreros* ajenos, i pagan cuatro reales al mes por una vaca, i seis por un buei. Este precio varía algo según la posición de las haciendas; pero puede considerársele como el precio medio en las provincias centrales. En cuanto a los caballos, como agotan mucho mas los *potreros*, i en una proporción seis veces mayor, se calcula en jeneral que una cuadra basta para seis, cuando solo se quiere alimentarlos. En los alrededores de las grandes ciudades, i sobre todo en la de Santiago, hai numerosos *potreros* especialmente destinados a esta industria; i en 1840, cada caballo costaba un peso mensual por su manutención».

En castellano, abundan las palabras cuyo orijen i cuya forma

no se ajustan, como *potrero*, al significado que, por extensión, se les ha atribuido.

Cuarentena, verbigracia, tiene entre sus acepciones «la de espacio de tiempo (el cual no es precisamente de *cuarenta* días) que están en el lazareto, o privados de comunicación, los que se presume vienen de lugares infectos o sospechosos de algún mal contagioso».

En Chile, se usa el verbo *apotrearar* dividir un campo en *potreros*, o establecer uno o mas *potreros*.

Si se admite el sustantivo *potrero*, no hai frazón para no hacer otro tanto con el verbo *apotrearar*, el cual, sin embargo, no viene en el DICCIONARIO de la Academia.

Apoyo

Con esta palabra, se designa en Chile la segunda leche, o sea la leche mas gruesa que se saca de las vacas con el ausilio del ternero.

Se llama *apoyar* extraer esa leche.

El DICCIONARIO de la Academia no autoriza ninguna de estas acepciones; pero admite el sustantivo *apoyadura*. «raudal de leche que acude a los pechos de las hembras cuando dan de mamar»

Aprovisionamiento

EL CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO contiene, entre otras disposiciones, la que sigue:

Artículo 898.

«Son atribuciones del capitán:

«1.^a»

«.....»

8.^a Tomar dinero a la gruesa, en ausencia del naviero, o de su consignatario, sobre el casco, quilla i aparejos de la nave para sostear las reparaciones i *aprovisionamiento* que sean de urgente i absoluta necesidad, siempre que, encontrándose agotados los fondos del naviero, no pueda obtenerlos de los corresponsales de éste, o de los interesados en la carga».

El DICCIONARIO de la Real Academia no trae el sustantivo *aprovisionamiento*, el cual, sin embargo, es usado en el CÓDIGO

ESPAÑOL DE COMERCIO, como lo manifiestan los siguientes ejemplos:

Artículo 644.

«Cuando el capitán se halle sin fondos pertenecientes a la nave, o a sus propietarios, para costear las reparaciones, rehabilitación i *aprovisionamiento* que puedan necesitarse, en caso de arribada, acudirá a los corresponsales del naviero si se encontraren en el mismo puerto, i en su defecto, a los interesados en la carga; i si por ninguno de estos medios, pudiese procurarse los fondos que necesitare, está autorizado para tomarlos a riesgo marítimo, u obligación a la gruesa, sobre el casco, quilla i aparejos, con previa licencia del tribunal de comercio del puerto donde se halle siendo territorio español; i en país extranjero, del cónsul, si lo hubiere, o no habiéndolo, de la autoridad que conozca de los asuntos mercantiles».

Artículo 686.

«Las obligaciones que el capitán contrae para atender a la reparación, rehabilitación i *aprovisionamiento* de la nave, recaen sobre el naviero, i no le constituyen personalmente responsable a su cumplimiento, a menos que no comprometa espresamente su responsabilidad personal, o suscriba letra de cambio, o pagaré a su nombre».

El sustantivo *aprovisionamiento* está bien formado, pero no es necesario, puesto que existe *provisión*.

Aprovisionar

El CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO trae, entre otras, la siguiente disposición:

Artículo 835.

«Son créditos privilegiados sobre la nave o su precio.

«1.º.....

«.....

«8.º Las sumas prestadas a la gruesa sobre el casco i quilla de

la nave con el objeto de repararla, i *aprovisionarla* para su último viaje.

«.....»,

El DICCIONARIO de la Academia no autoriza este verbo *aprovisionar*, i enseña que ha de decirse *proveer*.

Apuñalear

El DICCIONARIO de la Real Academia, duodécima edición de 1884, es el primero de todos los diccionarios conocidos por mí que haya dado entrada al verbo *apuñalar*, «dar de puñaladas».

Efectivamente, era este un verbo empleado por los maestros de la lengua, como, verbigracia, por don Ramón de Campeamor en los siguientes versos de LAS TRES ROSAS, jornada 2, escena 5, párrafo 6, o sea LOS PEQUEÑOS POEMAS, página 173, edición de 1879.

Cayó la pobre muerta asesinada;
pues, con tan mala suerte,
blandió el arma, furioso,
que el marido celoso
en su mujer *apuñaló* a la muerte.

En Chile, se usa, no solo *apuñalar*, sino también *apuñalear*.

Parece que, entre estos dos verbos, debería hacerse distinción.

Apuñalear, por su formación, debe emplearse para indicar que se dan repetidas puñaladas.

Arcedian

Muchos dicen malamente *arcedeán* o *arcedeano* por una de las dignidades de las iglesias catedrales, creyendo por equivocación que éste es un compuesto de *dean*.

Don Zorobabel Rodríguez, en el DICCIONARIO de CHILENISMOS, opina que puede decirse *arcedián* o *arcediono*.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española admite solamente la segunda de estas formas.

Arneses

El DICCIONARIO de la Real Academia Española da a *arnés* las siguientes acepciones:

1.ª «Conjunto de armas de acero defensivas, que se vestían i acomodaban al cuerpo, asegurándolas con correas i hebillas».

2.ª (En plural): «Cosas necesarias para algún fin. *Fulano llevaba todos los arneses para cazar*».

3.ª «*Blasonar del arnés*: echar fanfarronadas, contar valentías que no se han hecho».

«Si se lega un carruaje de cualquiera clase (dispone el artículo 1122 del CÓDIGO CIVIL CHILENO), se entenderán legados los *arneses* i las bestias de que el testador solía servirse para usarlo, i que, al tiempo de su muerte, existan con él».

En Chile, es muy frecuente este uso de *arneses* en el sentido de guarniciones de las caballerías de montar o de tiro.

El artículo 30, número 3 del tratado de amistad, comercio i navegación entre Chile i el Perú, sancionado por nuestro gobierno el 25 de julio de 1835, enumera, entre los artículos de contrabando de guerra, «las bandeleras, los caballos, i los *arneses*».

El DICCIONARIO, como ha podido observarse, no enumera esta acepción entre las otras de *arnés*, pero, al definir el sustantivo antecedido *cabalgar*, dice: «conjunto de los arreos i *arneses* para andar a caballo».

Don Zorobabel Rodríguez, en el DICCIONARIO DE CHILENIS-MOS, invoca las autoridades de don José Joaquín de Mora, i de don Vicente Salvá para tener por lejítimo el uso de *arneses* en la acepción de que se trata.

Jaer o *jaeces* significa cualquier adorno que se pone a las caballerías, i no como *arneses* i *arreos* los utensilios necesarios para servirse de ellas.

Arquear

El DICCIONARIO de la Real Academia Española señala a este verbo únicamente las siguientes acepciones.

1.ª «Dar a una cosa figura de arco».

2.ª «En el obraje de paños, sacudir i ahuecar la lana con un arco de una o dos cuerdas».

3.ª «Medir la capacidad o buque de las embarcaciones».

4.ª «Provincialismo de Méjico. Nausear, esto es, tener bascas, o estar provocado a vómito».

En Chile, se le da el significado de reconocer los caudales i papeles que existen en las arcas de una casa, oficina o corporación.

Puesto que el DICCIONARIO reconoce que el sustantivo *arquear*

tiene el de «reconocimiento de dichos caudales i papeles», parece que no hai fundamento para desaprobar el verbo afín *arquear*.

Arquidiócesis

Esta es una palabra mui usada en los documentos, tanto eclesiásticos, como civiles.

Léase como empieza un decreto del arzobispo de Santiago:

«En la ciudad de Santiago de Chile, a 29 dias del mes de octubre de 1867, el ilustrísimo i reverendísimo señor arzobispo de esta *arquidiócesis*, doctor don Rafael Valentín Valdivieso, considerando que, según lo dispuesto en el capítulo 18 de la sesión 24 del santo concilio de Trento, debe el obispo nombrar los examinadores para la provisión de las parroquias vacantes, etc».

Léase como empieza un decreto del presidente de Chile dado con fecha 16 de agosto de 1883:

«Teniendo presente:

«1.º Qué, según aparece de las prevenciones hechas a los párrocos en el decreto de 7 del mes corriente, espedido por la autoridad eclesiástica de la *arquidiócesis*, i por el obispo de la Serena, dichos párrocos solo darán el pase a los cadáveres que deben ser inhumados en los cementerios católicos, o en la parte excecrada de éstos».

Mientras tanto, la palabra *arquidiócesis* no aparece en el DICCIONARIO de la Real Academia Española.

A pesar de esto, creo que puede ser empleada.

Arquidiócesis es una de aquellas palabras que los gramáticos denominan fácilmente formables.

El DICCIONARIO enseña que *archi* es una voz que solo tiene uso como prefijo de vocablos compuestos, i denota preeminencia o superioridad: *archiducque*, *archidiácono*.

El prefijo mencionado se transforma a veces, según el mismo DICCIONARIO lo reconoce, en *arce* como en *arcediano*, en *arci* como en *arcipreste*, en *arque* como en *arquetipo*, en *arqui* como en *arquiepiscopal*, en *arz* como en *arzobispo*, en *arc* como en *arcánjel*.

De lo espuesto, resulta que *arquidiócesis* se halla perfectamente formado, i, por lo tanto, no hai motivo para dejar de usarlo.

«En el estilo familiar, dice don B. Rivodó en el TRATADO DE LOS COMPUESTOS CASTELLANOS, se forman a discreción compuestos

con *archi* antepuesto a adjetivos, i aun a sustativos, para designar un grado excesivo en la cualidad que indica el simple, como *archi-loco*, *archi-pedante*, *archi-mentiroso*, *archi-dama*, *archi-diablo*, *archi-poeta*».

Arquitectural

Don Eujenio de Ochoa, en la traducción de la novela de Víctor Hugo titulada NUESTRA SEÑORA DE PARÍS, emplea las siguientes frases:

«Es seguro que hai pocas pájinas *arquitecturales* mas bellas que aquella fachada». (Libro 3, capítulo o párrafo 1, o sea tomo 1,º pájina 196, edición de Madrid, 1836).

«Nada en la picota de la Greve de *arquitectural*, nada de monumental». (Libro 6, capítulo o párrafo 4, o sea tomo 2, pájina 109).

El DICCIONARIO de la Academia no autoriza este adjetivo *arquitectural*, que hace falta.

Articulación

Don José Bernardo Lira, en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, libro 2, título 2, capítulo 3, número 157, se espresa como sigue:

«Para el examen de los testigos en los juicios de mas de mil pesos, presentan las partes escritos comprensivos de las preguntas que hayan de hacérseles, los cuales se llaman interrogatorios.

«Estas preguntas o *articulaciones* (como se denominan comúnmente), son de dos clases».

En efecto, es frecuente ver escritos cuya conclusión aparece redactada en estos términos:

«Suplico a US. se sirva ordenar se despache carta rogatoria al señor juez de letras de tal lugar con inserción de tales *articulaciones* de tal interrogatorio, a fin de que a su tenor sean allí examinados los testigos que presentes».

El DICCIONARIO de la Real Academia Española asigna al vocablo *articulación* seis significados diversos; pero ninguno de ellos puede adaptarse ni remotamente al que se le da en el lenguaje forense de Chile, i a que acabo de aludir.

Las preguntas de que se compone un interrogatorio son denominados por el DICCIONARIO *articulos*.

Sin embargo, me parece que no es censurable el modo como la palabra *articulación* se usa en nuestro país.

Por lo jeneral, a todo verbo en *ar*, corresponde un sustantivo en *ción* que espresa la acción i el efecto de ese verbo.

Así, a *orar*, corresponde *oración*; a *apelar*, *apelación*.

Articular tiene, entre sus acepciones, la forense de «poner preguntas en el término de prueba, a cuyo tenor se examinen los testigos».

El DICCIONARIO de la Real Academia lo reconoce terminantemente.

No veo entonces por qué habría de reprobarse el que a *articulación* se le dé el significado que corresponde a la acción i efecto de poner a los testigos preguntas en juicio.

El DICCIONARIO NACIONAL de don Ramón Joaquín Domínguez, i el NUEVO DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA por una sociedad literaria, a diferencia de lo que hacen el de don Vicente Salvá, el de don Roque Barcia, i el de la Real Academia, reconocen que *articulación* espresa la acción i efecto de *articular* en todas sus acepciones, i por lo tanto, en la de «poner preguntas en el término de prueba, a cuyo tenor se examinen los testigos».

Arraigo

Don José Bernardo Lira, en el PRONTUARIO DE LOS JUICIOS, libro 2, título 1.º capítulo 1.º espone lo que sigue:

Decreto de arraigo

«La voz *arraigo*, que tiene en el derecho varios significados, espresa aquí la obligación que se impone a un litigante de radicar en el lugar donde se sigue el juicio; i así se dice que uno está *arraigado* cuando se le ha prohibido salir del lugar donde sigue un juicio sin dejar apoderado instruido i espensado que le represente.

«Aunque una lei impone al litigante la prohibición de separarse del lugar del juicio sin permiso del juez, i manda seguir el juicio adelante en su rebeldía, la práctica, de acuerdo con otra, exige para el señalamiento de estrados, que tiene lugar en los juicios de mas de mil pesos, el que previamente se haya *arraigado*, por decreto judicial, al que se ha ausentado. Por eso, este decreto se pide también *bajo aperebimiento de estrados*.

«Es conveniente, pues, hacer esta petición, siempre que haya motivo para temer que un litigante se ausente del lugar del juicio; porque, no habiéndola hecho, es preciso ir a notificarle en el lugar donde se encuentre, si se sabe su paradero, o nombrarle curador especial, si se reúnen las otras condiciones requeridas por la lei para considerarle ausente».

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no da a la palabra *arraigo* este significado de decreto judicial por el que se prohíbe a un litigante salir de un lugar sin que deje apoderado instruido i espensado.

«*Arraigo*, dice el DICCIONARIO, es un sustantivo, que significa bienes raíces, el cual se usa mucho en espresiones como éstas: *hombre o persona de arraigo, tener arraigo, fianza de arraigo*».

La *fianza de arraigo*, según el DICCIONARIO, puede ser: «la que se da hipotecando u obligando bienes raíces»; o «la que se exige de algunos litigantes de que permanezcan en el juicio i respondan a sus resultas».

Esta segunda «se exige mas comúnmente del litigante extranjero que demanda a un español, i se presta en los casos i en la forma que en la nación a que pertenezca se exijiere a los españoles».

Es fácil comprender que estas diversas definiciones del DICCIONARIO no son precisamente aplicables al significado que la palabra *arraigo* tiene en el trozo antes citado del señor Lira; pero, a pesar de ello, debe, en mi concepto, seguir empleándose, porque es necesaria, se conforma perfectamente con la índole de nuestro idioma, i se usa en una acepción bastante análoga a la segunda de la locución *fianza de arraigo*.

Arrendar, arrendador, alquilar

Arrendar es un vocablo sumamente defectuoso por ser uno de aquéllos que pueden emplearse en acepciones, no solo diferentes, sino opuestas.

Según el DICCIONARIO de la Real Academia Española, duodécima edición de 1884, puede significar:

1.º «Dar a uno alguna cosa para que la beneficie, o use de ella, por el tiempo que se determine, i mediante el pago de la renta convenida».

2.º «Tomar de uno alguna cosa para este fin, i con tal condición».

En otros terminos, *arrendar* significa juntamente *dar en arriendo*, i *tomar en arriendo*.

Así, cuando se dice, sin mas esplicaciones: «Pedro ha *arrendado* una casa a Juan», no se sabe si Pedro ha dado en arriendo una casa a Juan, o si Pedro ha tomado en arriendo una casa de Juan.

El defecto mencionado es común a otras palabras castellanas, que se encuentran en igual condición.

Alquilar, verbigracia, es un sinónimo de *arrendar*, que adolece de un inconveniente análogo al que he señalado en las dos acepciones del segundo de estos verbos.

La diferencia entre *alquilar* i *arrendar* consiste solo en que, según el DICCIONARIO, *alquilar* se emplea jeneralmente tratándose de fincas urbanas, o de animales, o muebles; i *arrendar*, tratándose de fincas rústicas, i de edificios o establecimientos de que se puede sacar alguna utilidad.

Don Andrés Bello, en el libro 4, título 26, del CÓDIGO CIVIL DE CHILE, prescinde de esta distinción, a que el DICCIONARIO no atribuye tampoco una importancia ineludible, desde que cuida de advertir que ella es atendida, no siempre, sino comúnmente.

Lo que por ahora conviene a mi propósito es hacer notar que *alquilar* tiene, como su sinónimo *arrendar*, dos acepciones opuestas.

Alquilar significa:

1.º «Dar a otro alguna cosa para que use de ella por el tiempo que se determine, i mediante el pago de la cantidad convenida».

2.º «Tomar de otro alguna cosa para este fin, i con tal condición».

En otros términos, *alquilar* significa juntamente *dar en alquiler* i *tomar en alquiler*.

Así, cuando se dice, sin mas esplicaciones: «Pedro ha *alquilado* un caballo a Juan», no se sabe si Pedro ha dado en alquiler un caballo a Juan, o si Pedro ha tomado en alquiler un caballo de Juan.

La misma observación es aplicable al compuesto *subarrendar*, el cual significa *dar o tomar en arriendo* una cosa, no del dueño de ella, ni de su administrador, sino de otro arrendatario de la misma.

Este doble i opuesto significado de los verbos *alquilar* i *arrendar* sube por lo menos hasta el siglo XIII, pues el código de LAS PARTIDAS suministra ejemplos del uno i del otro.

La lei 73, título 18, partida 3, tiene por epígrafe: «Como debe ser fecha la carta, cuando alguno sus casas *alquila* a otro»; i empieza así: «*Alquilan* los omes sus casas a otros; e la carta del

alquiler debe ser fecha en esta guisa:—Sepan cuantos esta carta vieren como Gonzalo *arrendo* e otorgo en nome de alquiler a Pedro unas casas que son en tal lugar, de manera que *pueda* morar en ellas, e tenerlas desde el día de Sant Miguel fasta un año—».

Manifiestamente, *alquilar* i *arrendar* están usados en el ejemplo citado como equivalentes de *dar en alquiler* o *en arriendo*.

La lei 5, título 8, partida 5, principia así: «*Alquilada*, teniendo algún ome de otro alguna casa, si non le pagare el loguero (alquiler) a los plazos, [que pusieren con él, e a lo mas tardar a la fin del año, segúnd el dijimos en la lei ante desta, dende adelante el señor de la casa puede echar della al que la tiene *alquilada*, sin calaña e sin pena. E demás decimos que todas las cosas que fallaren en la casa de aquel que la tenía *alquilada* fincan obligadas al señor de la casa por el loguero, e por los menoscabos que oviese fecho en ella».

Es fácil reconocer que, en el ejemplo precedente, *alquilar* se encuentra usado en la acepción de *recibir en alquiler*.

La lei 3, título 8, partida 5, dice entre otras cosas: «El usufructo de heredad, o de viña, o de otra cosa semejante, puede ome *arrendar*, prometiendo de dar cada año cierto precio por ella».

Sin dada alguna, en el ejemplo que acaba de leerse, *arrendar* está empleado en el sentido de *recibir en arriendo*.

Los nombres *alquilador* i *arrendador* aparecen en LAS PARTIDAS usados en la acepción de el que *toma* o *recibe en arriendo*.

La lei 6, título 8, partida 5, contiene esta frase: «en estos dos casos sobredichos, tenuto es el señor de la casa de dar al *alquilador* otra en que more».

La lei 4 del mismo título i partida tiene este epígrafe: «Cuando deben pagar los *arrendadores* e los *alogadores* el precio de las cosas que *arrendaren* o *alogaren*»; i empieza así: «Pagar deben los *arrendadores* e los *alogadores* el precio de las cosas que *arrendaren* o *alogaren*, según la costumbre que fuere usada en cada un lugar».

Pero, como los verbos *alquilar* i *arrendar* se empleaban arbitrariamente en el doble i opuesto significado de *dar* o de *tomar* en *alquiler* o en *arriendo*, los sustantivos *alquilador* i *arrendador* fueron usados de igual modo en el mismo doble i opuesto significado, i pasaron a denotar, no ya solo el que *toma* en *alquiler*, o en *arriendo*, sino también el que *da* en *alquiler* o en *arriendo*.

Trascurriendo los años, o mejor dicho los siglos, *alquilador* ha pasado a emplearse únicamente en la segunda de estas acepciones,

pues, conforme al DICCIONARIO de la Academia, en el día, no significa sino la persona que da en alquiler alguna cosa, i especialmente la que tiene por oficio alquilar coches o caballerías.

No ha sucedido otro tanto con *arrendador*, el cual, según el DICCIONARIO, ha conservado hasta ahora las dos acepciones opuestas.

Arrendador (enseña la Real Academia) significa: 1.º persona que *da* en arriendo alguna cosa; i 2.º *arrendatario*, o sea persona que *toma* en arriendo alguna cosa.

Resulta entonces que las dos acepciones que se asignan al sustantivo *arrendador* producen el mismo inconveniente que el de las dos análogas asignadas a los verbos *alquilar* i *arrendar*.

Asso i Manuel, dos reputados juriscultos españoles que dieron a luz en la segunda mitad del siglo XVIII una obra con el título de INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL DE CASTILLA, fueron, según parece, los primeros que atendieron a corregir el defecto aludido, empleando a *arrendador* exclusivamente en la acepción de la persona que da en arriendo, i contraponiéndolo a *arrendatario*, persona que toma en arriendo.

Don Joaquín María Palacios, en unos comentarios a la obra de Asso i Manuel, que dió a la estampa en los primeros años del presente siglo, se expresa acerca de este punto como sigue:

«Esta voz *arrendador* que acomoda aquí los autores al que da en arrendamiento, se aplica también en las leyes, i sin salir de este título i párrafo, al que recibe o toma la cosa; i si atendemos al uso común del día, mas se acomoda a éste que no a aquél; pero hablando con propiedad, a éste se debe llamar *arrendatario*. En el FERRERO (REFORMADO), tomo 2, capítulo 10, párrafo 1.º número 1.º se lee que el que da en arrendamiento se llama *arrendatario*, pero ésta es una equivocación».

Algunos años mas tarde don Eujenio de Tapia, en el FEBRERO NOVÍSIMO, libro 2, título 4, capítulo 5, hizo una relación de los arbitrios que se han propuesto a fin de evitar los inconvenientes del doble i opuesto sentido de *alquilar*, *arrendar* i *arrendador*.

Hé aquí lo que dice:

«La voz *arrendar* se toma en nuestras leyes activa i pasivamente, esto es, significa a veces *dar*, i a veces *recibir* en arrendamiento. Por esto, el sustantivo *arrendador* se aplica también indistintamente a las dos personas que hacen el contrato; i aun, según el uso del día, se entiende mas bien por el que *recibe* el arriendo, siendo así que éste debería llamarse *arrendatario* para

distinguirle del otro, que es propiamente el *arrendador*. Don Juan Sala, en sus ILUSTRACIONES DEL DERECHO REAL DE ESPAÑA, haciéndose cargo de esta anfibología, trató de salvarla; i aunque no desaprobó las voces de *arrendador* i *arrendatario* usadas por los doctores Asso i Manuel en sus INSTITUCIONES DEL DERECHO DE CASTILLA, sin embargo, como la primera ofrece la significación de ambos contrayentes, le pareció mejor castellanizar la voz latina *locator*, llamando *locador* al que da el arriendo, i *arrendador* o *arrendatario* al que le recibe. Febrero usa también las voces de *locador* i *conductor*; pero no vemos que haya necesidad de ellas, pues, conviniendo en la indicada diferencia de *arrendador* i *arrendatario*, basta para evitar equivocaciones, i no se introducen voces estrañas; sin embargo, las dejaremos a veces en el testo del autor. Con respecto a la voz *arrendar*, queda la dificultad en pié, pues no hai dos verbos para distinguir los dos actos de *dar* i de *recibir en arrendamiento*, a menos de acudir a circunloquios, o inventar una voz nueva. En algunos pueblos, se llama *logar* al ajustar a un hombre o sus obras para segar, u otras labores; i sería de desear que esta voz se introdujese jeneralmente para significar el acto de *dar en arriendo*, en cuyo caso la voz *arrendar* pudiera aplicarse esclusivamente al acto de recibirlo.

Como se ve, don Eujenio de Tapia apoyó con decisión la práctica adoptada por Asso i Manuel en cuanto a los significados de *arrendador* i de *arrendatario*; i propuso por su parte inventar o utilizar un verbo, tal como *logar*, para denotar el acto de *dar en arrendamiento*, destinando el verbo *arrendar* para denotar el acto de recibirlo.

La idea mui bien concebida de los doctores Asso i Manuel respecto a los significados correlativos de *arrendador* i *arrendatario* fué perfectamente aceptada, no solo por Tapia, sino por muchos otros jurisconsultos de nota.

Don Joaquín Escribche, en su mui conocido DICCIONARIO RAZONADO DE LEJISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, dice acerca de este punto lo que sigue:

«Según el DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, *arrendador* es el que *da* o *toma* en arrendamiento alguna cosa. La doble significación de esta voz que tan pronto denota al que concede el arrendamiento, como al que lo recibe, produce mucha confusión i embarazo en la esplicación de las obligaciones de ambos contrayentes. Ya hai autores que se han atrevido a designar constantemente con el nombre de *arrendador* al que concede el arriendo, i

con el de *arrendatario* al que lo toma; pero otros, aunque no niegan ser mas propio i espedito este modo de distinguir a cada una de las dos partes, no se resuelven a adoptarlo por observar que nuestras leyes (las españolas) dicen casi siempre *arrendador* al que recibe el arrendamiento, viéndose precisados a llamar *locador* o *dueño* al que lo concede, o a usar de circunloquios para evitar el embrollo i la confusión. No obstante, en beneficio de la claridad i concisión, seguiremos el ejemplo de los que por *arrendador* no entienden sino al que da una cosa en arrendamiento».

Don Florencio García Goyena, en las CONCORDANCIAS, MOTIVOS I COMENTARIOS DEL «CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL», obra impresa en 1852, escribe acerca de este punto lo que copio a continuación.

«*Arrendador*, según el DICCIONARIO DE LA LENGUA, significa igualmente al que *da* que al que *toma* en arriendo. Aquí, para mayor espedición i claridad, se opone constantemente a la palabra *arrendatario*, siguiendo el ejemplo dado por Asso i Manuel en sus INSTITUCIONES; talvez llegue a prevalecer algún día esta innovación en las escuelas i en el foro».

Lo que Goyena presentaba solo como una cosa probable, se ha realizado ya por completo en las repúblicas hispano-americanas.

El CÓDIGO CIVIL de Bolivia promulgado el 28 de octubre de 1830, el del Perú promulgado el 29 de diciembre de 1851, el de Chile promulgado el 14 de diciembre de 1855, el del estado de Cundinamarca en Colombia promulgado el 8 de enero de 1859, el del Salvador promulgado el 23 de agosto de 1859, el del Ecuador promulgado el 4 de diciembre de 1860, el de la República Oriental del Uruguay promulgado el 23 de enero de 1868, el de la República Argentina promulgado en 1869, el de Venezuela promulgado el 20 de febrero de 1873, el de Guatemala, promulgado en 1877, emplean las palabras *arrendador* i *arrendatario* en el sentido que los juriscónsultos Asso i Manuel les señalaron.

Don Andrés Bello, redactor del CÓDIGO CIVIL DE CHILE, declara en el artículo 1919, que, en el arrendamiento de cosas, la parte que da el goce de ellas se llama *arrendador*, i la parte que da el precio *arrendatario*.

El CÓDIGO CIVIL DE CHILE no emplea mas que estos nombres para designar el que da i el que recibe en arriendo.

Algunos de los que he citado, como el del Salvador, el de Cundinamarca, i el del Uruguay, hacen lo mismo.

Algunos otros usan *locador* o *arrendador*; i *conductor*, o *locatario*, o *arrendatario*.

Ninguno usa a *arrendador*, como a veces las leyes españolas, en la acepción del que toma en arriendo.

Don Eujenio de Tapia ha manifestado muy bien que los vocablos latinos castellanizados *locador* i *conductor* no son de ninguna manera necesarios, siempre que se fijen como corresponde los significados de *arrendador* i de *arrendatario*, según lo han practicado muchos jurisconsultos peninsulares, i los redactores de los códigos hispano-americanos.

Locador i *conductor* son voces, no populares que tengan curso entre los individuos de las distintas clases sociales, como *arrendador* i *arrendatario*, sino culteranas conocidas solo de ciertos letrados.

Locatario es usado en el idioma vulgar.

El DICCIONARIO de la Academia no ha autorizado el uso de este vocablo, i mucho menos el de *locador* i *conductor*.

Parece entonces que, como Bello i otros jurisconsultos peninsulares i americanos lo han ejecutado, ha de darse preferencia a *arrendador*, reducido a la acepción de el que da en arriendo, i a *arrendatario*.

La indicación de Tapia para emplear el verbo *logar* en el sentido de *dar en arriendo*, i de concretar el verbo *arrendar* al de *tomar en arriendo*, no ha sido aceptada.

Indudablemente habría ventaja en que, así como hai dos verbos *vender* i *comprar* para denotar los dos actos correlativos de la *compra-venta*, hubiera también dos para los dos actos correlativos del contrato de *arriendo*.

Pero el uso no ha atendido hasta ahora a satisfacer esta necesidad de la lengua.

Mientras tanto, el verbo *arrendar*, en vez de reducirse, como lo deseaba Tapia, a significar únicamente *tomar en arriendo*, tiende cada día mas i mas a emplearse únicamente en el significado de *dar en arriendo*.

Ha contribuido mucho a este resultado: 1.º el haberse usado el sustantivo cognado *arrendador* casi esclusivamente en la acepción de *el que da en arriendo*, dejando de señalarle también la de *el que recibe en arriendo*; i 2.º el significar, según lo enseña el DICCIONARIO, las palabras *arrendamiento*, *arrendación* i *arriendo* solo la acción i efecto de dar a uno alguna cosa para que la beneficie o use de ella por el tiempo que se determine i mediante el pago de la renta convenida; i no la acción i efecto de tomar de uno alguna cosa para este fin i con tal condición.

Observaciones análogas pueden hacerse por lo que toca al doble i opuesto significado del verbo *alquilar*.

En vista de los hechos que quedan espuestos, parece haber llegado la ocasión de que la Real Academia Española interponga su autoridad para confirmar la buena práctica, ya bastante difundida, de que se dé a las voces *arrendar*, *arrendador* i *alquilar* única i exclusivamente el significado que don Eujenio de Tapia denomina activo.

El sustantivo *huésped*, *huéspeda* se encontraba en la misma condición que las tres dicciones antes citadas, pues, por una parte, significaba persona alojada en casa ajena, i por otra, persona que hospeda en su casa a uno.

El DICCIONARIO consigna estas dos acepciones, como conviene que lo haga para que los lectores puedan entender los escritos del tiempo anterior; pero cuida de advertir que la segunda de ellas es ya anticuada.

Esto es suficiente para impedir que se emplee a *huésped* en la acepción de persona que hospeda en su casa a uno.

Si la docta corporación estimara que los significados pasivos de *arrendar*, *arrendador* i *alquilar* no pueden aun calificarse de anticuados, podría recurrir a otro de sus procedimientos, el cual sería igualmente eficaz.

Vencimiento, dice el DICCIONARIO, significa «acción de vencer, o su efecto, que es ser vencido; usase mucho en este sentido».

Si la Real Academia tuviera a bien poner en los artículos destinados a *arrendar*, a *arrendador* i a *alquilar*, advertencias parecidas a la que acaba de leerse, espesaría la verdad de lo que sucede, i contribuiría poderosamente a afianzar el uso conveniente de estos tres vocablos.

Arrumaje

Un reglamento para el servicio de los almacenes de pólvora de Santiago, decretado por el presidente de la República con fecha 18 de agosto de 1867, contiene, entre otras disposiciones, la que sigue:

Artículo 7

«El *arrumaje* de la carga en almacenes no debe exceder de tres varas de altura; i los barriles o bultos deberán quedar separados

unos de otros por cuñas de madera construidas a propósito a fin de que no se rueden, o estropeen».

Un reglamento para el gremio de jornaleros de Antofagasta expedido por el presidente de la República en 29 de febrero de 1884, contiene, entre otras, las disposiciones que siguen:

Artículo 14

«Son deberes de los capataces:

«1.º »

« »

«4.º Cuidar de que todos los individuos de su cuadrilla, aunque ésta se halle repartida en varias partes, hagan los *arrumajes* en tierra de modo que no sufra detrimento la carga. Los perjuicios que a este respecto se irroguen serán subsanados a su costa.

«..... »

«11. Luego que los empleados de la alcaidía den las órdenes para que se guarde la carga en los almacenes que, con este objeto, se hayan designado, pasará (el capataz) a ellos para que se observe el *mas* estricto cuidado en el *arrumaje* de los bultos, sin mezclarlos con la carga que hubiera anteriormente depositada».

Pero, según el DICCIONARIO de la Academia, *arrumaje* es un vocablo de marina que significa únicamente «buena distribución i colocación de la carga de un buque».

El CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO le da este sentido en la siguiente disposición:

Artículo 899

«El capitán, antes de emprender un viaje, está obligado.

«1.º »

« »

«5.º A mantenerse a bordo con toda la tripulación, mientras la nave reciba la carga, i a velar por el buen *arrumaje* de ésta».

Sin embargo, no veo inconveniente para que, por extensión, se llame también *arrumaje* la buena distribución o colocación de la carga en un almacén, u otro sitio de tierra.

Asamblea

Aunque esta palabra no se encuentra en la primera edición del DICCIONARIO de la Real Academia Española, en seis volúmenes,

de los cuales el primero salió a luz el año de 1726, aparece ya en la segunda edición de 1780.

Pero, no obstante haber sido aceptada por el docto cuerpo que, con tanta circunspección, va anotando las incuestionablemente castizas, don Antonio de Capmani, en el prólogo de la FILOSOFÍA DE LA ELOCUCIÓN, edición de 1826, escribía lo que va a leerse.

«No se escandalicen los lectores criados desde su niñez en el lenguaje franco-hispano, si, en los ejemplos de españoles rancieros que ofrezco a sus ojos, cebados en otro pasto, no encontraren las palabras favoritas de la moderna moda: como *Sér Supremo, humanidad, beneficencia, sociedad, seres, sentimientos, detalles, asambleas*, etc., porque, en aquellos tiempos, no se habían desterrado de nuestra lengua los nombres de *Criador, de Señor, de Altísimo, de Divino Redentor o Hacedor, de Omnipotente*, en fin, de *Dios*; pues parece afectación olvidarse de estas palabras que huelen demasiado a teología en el reinado de la filosofía. Los que así hablan i escriben, sin duda no han advertido que el *Sér Supremo*, sacado todo entero del *Souverain Etre* francés, nada significa en castellano, porque esta idea abstracta se explica entre nosotros por *Soberana Esencia, o Divina Substancia*, que así lo dice frai Luis de Granada, i lo dicen otros escritores nuestros que entendían bien su lengua, i sabían como se había de nombrar a Dios. Hasta estos últimos tiempos, decíamos *pías fundaciones, casas de piedad o de misericordia*; pero como esto olería hoy a virtudes cristianas, se ha cambiado en *establecimientos de beneficencia*, a modo de fábricas o talleres de artes. En efecto, las palabras *piedad, caridad, misericordia*, han ido desapareciendo a la vista de la filosófica *humanidad*, que hoy suple los oficios de todas aquellas virtudes. También se conocían en otro tiempo entre nosotros la *humanidad* i la *beneficencia*, i se ejercitaban mas que ahora; díganlo los hospitales, los hospicios, refugios, amparos, incluso, colejos, etc., en casi todos los pueblos de España que cuentan algunos siglos de antigüedad; pero aquellos dos nombres mas se aplicaban entonces a las virtudes privadas que a las públicas. También se usaba entonces, i se leerá en los ejemplos de nuestros autores, la voz de *sociedad*, pero acompañada siempre del adjetivo *humana* o *civil*. Se conocían también los *seres* bajo el nombre de *entes*, i otras veces de *criaturas*. Los sentimientos eran entonces *afectos* o *afeciones*; los *detalles* eran *pormenores*; las *asambleas*, juntas, concursos, concursos, cabildos, etc.»

La lectura de opiniones tan añejas, i en el día tan desapiadada-

mente contradichas por la autoridad contundente de los hechos consumados, no puede menos de provocar el asombro, i talvez la risa.

El trozo ante citado es un espejo en que deberían mirarse aquéllos que se lisonjean de lograr la inmovilidad de un idioma vivo, como el castellano, el cual es usado por numerosas naciones que, aunque pertenecientes a una misma raza, se hallan colocadas en las mas diferentes condiciones.

Teniendo don Antonio de Capmani sus jeneralidades en materias literarias, se comprende que considerara el uso de *asamblea* como una innovación contraria a las buenas prácticas de la lengua nacional; pero siendo don Vicente Salvá un gramático liberal, que habia visto cumplirse muchas reformas de esta especie, causa verdadera estrañeza el que, sin respeto al DICCIONARIO de la Academia, que habia dado cabida en sus columnas a *asamblea* desde 1780, tuviera solo por posible, pero no por seguro, que este vocablo llegara a adquirir carta de naturaleza en nuestro idioma.

Don Vicente Salvá, en su GRAMÁTICA DE LA LENGUA CASTELLANA SEGÚN AHORA SE HABLE, sintaxis, capítulo 9, número 3, menciona varias dicciones i frases enteramente nuevas que, en su concepto, no deben ya escluirse del tesoro de la lengua.

En seguida se espresa así:

«No ignoro que algunos autores repugnan emplear muchas de estas voces i frases, las cuales, habiendo sido prohibidas por otros de primera nota, i por el uso jeneral, gozan ya de una indisputable ciudadanía. I ¿quién sabe si obtendrán algún dia del mismo modo carta de naturaleza *asamblea*, *coqueta*, *detalle*, *eselta*, *movición*, *municipalidad*, *nacionalizar*, etc., palabras que andan hoy como vergonzantes al apoyo de uno que otro escritor; o si se esparcirán por todo el suelo español *ayar*, *alfarrazar*, *cenojiles*, *curriana*, e infinitas mas, que están circunscritas ahora al estrecho ámbito de una provincia? De este modo hemos visto que *panal* (por el *esponjado* o *azucarillo*) era cuarenta años atrás provincial de Andalucía; i no solo está al presente admitido en Madrid, sino que ha hallado ya cabida en el DICCIONARIO de la Academia».

La lectura de los procedentes trozos de Capmani i de Salvá, i la observación de lo que ahora sucede respecto a las palabras de que trataa, deberían influir para que ciertos criticos no se manifestaran tan excesivamente rigorosos en condenar algunas otras que se encuentran en casos parecidos.

El artículo que el DICCIONARIO de la Academia, edición de 1884, destina a *asamblea*, dice así:

«*Asamblea*. (Del francés *assemblée*). Sustantivo femenino. Junta o reunión numerosa de personas para algún fin.—Cuerpo político i deliberante, como el congreso o el senado. Tórnase especialmente por el que es único, i no se halla partido en dos cámaras.—Tribunal peculiar de la orden de San Juan, compuesto de caballeros profesos i capellanes de justicia de la misma orden.—Conjunto de los principales personajes de las órdenes de Carlos III i de Isabel la Católica.—(Milicia). Toque para que la tropa se una i forme en sus cuerpos respectivos i lugares determinados».

Adviértese desde luego haberse omitido en la precedente enumeración de los significados de *asamblea* el que tiene en las ORDENANZAS DEL EJÉRCITO ESPAÑOL promulgadas el año de 1768.

El artículo 1.º, título 1.º, tratado 7 de ese código es el que sigue:

«Cuando yo quisiere que, con determinado objeto, se forme ejército destinado a obrar defensiva u ofensivamente, dentro o fuera de mis dominios, contra enemigos de mi corona, señalaré el *paraje de asamblea* en que mis tropas han de reunirse».

La palabra *asamblea* se usa con esta misma acepción en el artículo 1.º, título 59 de la ORDENANZA JENERAL DEL EJÉRCITO DE CHILE, artículo que, salvo las indispensables variaciones, es un mero trasunto del antes aludido.

«Cuando el gobierno resolviere que se forme ejército destinado a obrar defensiva, u ofensivamente, dentro o fuera del territorio de la República, contra los enemigos de ésta, declarará el *paraje de asamblea* en que las tropas han de reunirse».

Se ve que, en estos artículos, *asamblea* significa el acantonamiento de un ejército que va a entrar en campaña.

Cuando las tropas de un país son colocadas en esta situación, las leyes confieren al jeneral en jefe ciertas facultades extraordinarias.

El imperio de estas disposiciones escepcionales es lo que el número 7, artículo 104, de la constitución de Chile, denomina *estado de asamblea*.

«Artículo 104. Son atribuciones del consejo de estado:

«.....

«.....

«7. Prestar su acuerdo para declarar en *estado de asamblea* uan

o mas provincias invadidas o amenazadas en caso de guerra estranjera».

En Chile, se usa también la palabra *asamblea* en otra acepción que tampoco aparece en el DICCIONARIO de la Real Academia.

La lei de 10 de octubre de 1845 divide el departamento jeneral del ejército en seis secciones, de las cuales una es la *asamblea instructora*, o sea el cuerpo de *asamblea* de oficiales de toda graduación a quienes están encomendadas la instrucción i la disciplina de la guardia nacional en toda la República.

Ascensor

El artículo 1.º de un decreto espedido por el ministerio de hacienda de Chile con fecha 13 de diciembre de 1882 dice así:

«Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima denominada *Ascensores Mecánicos de Valparaiso*».

Son éstos, como se sabe, unos aparatos movidos por un equilibrio de pesos, que sirven para que los habitantes de la parte baja i de la parte alta de dicha ciudad puedan subir o descender de la una a la otra.

Esta palabra *ascensor* no se encuentra en el DICCIONARIO de la Real Academia; pero, como no hai otra para designar el tal aparato, es indispensable.

Don Pedro Felipe Monlau, en los ELEMENTOS DE HIJIE NE PÚBLICA, capítulo 1.º número 26, o sea página 27, edición de Madrid, 1871, usa esta palabra, aunque escribiéndola con letra cursiva, en la siguiente frase:

«Estos últimos años, se han inventado i ensayado en Paris i otras capitales, unos *ascensores* para subir sin fatiga a los inquilinos de los pisos altos; pero lo engorroso, i también lo algo espuesto de la ascensión, ha hecho renunciar al uso de tales máquinas o aparatos».

Asesorarse

Este verbo, usado mui amenudo en el lenguaje forense, puede rejir indiferentemente las preposiciones *con* o *de*.

En Chile, se dice *asesorarse con un letrado*.

Puede decirse también *asesorarse de un letrado*.

Asfaltero

Leo en un diario el siguiente aviso:

«Se necesita un maestro *asfaltero*».

El DICCIONARIO de la Academia no indica ninguna palabra para designar la persona que tiene por oficio *asfaltar*.

Es preciso entonces aceptar *asfaltero*.

Asignatario

El propósito de que la tecnología faese en el CÓDIGO CIVIL CHILENO muy exacta i bien determinada, hizo que don Andrés Bello empleara la palabra *asignatario*, que no aparecía en el DICCIONARIO de la Real Academia, i que no se encuentra ni aun en la última edición de 1884.

Bello llama *asignaciones por causa de muerte* las que hace la lei o el testamento de una persona difunta para suceder en sus bienes.

Asignatario es la persona a quien se hace la asignación.

Las asignaciones a título universal se llaman *herencias*; i las asignaciones a título singular, *legados*.

El asignatario de herencia se llama *heredero*; i el asignatario de legado, *legatario*.

Si no se adopta la palabra *asignatario*, falta una denominación común a los *herederos* i a los *legatarios*, lo que es un embarazo para la conveniente redacción de las disposiciones aplicables a los unos i a los otros.

A ejemplo de lo que se ha practicado con *coheredero* i con *colegatario*, Bello formó el compuesto *coasignatario*.

Algunos códigos hispano-americanos han adoptado esta tecnología del CÓDIGO CIVIL CHILENO.

Asilar, asilarse

Los verbos *asilar*, dar asilo, i *asilarse*, buscar asilo, son muy usados en Chile. «El ministro plenipotenciario *asilo* en su casa a los revolucionarios». «El demandado *se asilo* en la prescripción».

La lei relativa a la casa de locos promulgada el 31 de julio de 1856 dedica el título 4.º a la condición civil de los *asitados* en estos establecimientos.

Las palabras mencionadas no vienen en el DICCIONARIO de la Real Academia Española.

En 1842 i en 1843, don Andrés Bello escribió en EL ARAUCANO tres artículos para refutar dos publicados en EL MERCURIO que llevaban estos títulos:—«Especiación de la conducta seguida con dos bolivianos *asilados* en Chile», i «Despedida de dos bolivianos *asilados* en Chile»; pero debo advertir que Bello no empleó en esos artículos el verbo de que se trata.

En vez de *asilar*, *asilarse*, debe, según el DICCIONARIO, decirse *refugiar*, *refugiarse*.

Sin embargo, existe el sustantivo *asilo*, que tiene dos significados: 1.º «lugar de refugio, de retiro, de amparo»; i 2.º «amparo, protección, favor».

El significado de *asilo* no es precisamente igual al de *refugio*.

Asilo, según el DICCIONARIO, se llama especialmente el lugar de refugio para los delincuentes.

Así, el verbo *asilar*, *asilarse* sirve para expresar una idea que no es la que se indica con *refugiar*, *refugiarse*.

Efectivamente, la formación del verbo *asilar* no es, ni reciente, ni esclusivamente americana.

Don Juan José López de Sedano, el colector del PARNASO ESPAÑOL, lo empleó en una tragedia titulada JAHEL, que dió a luz en los últimos años del siglo XVIII.

En esa composición, se lee esta frase: «el refugio las *asila*», que don Tomás de Iriarte censuró en el diálogo DONDE LAS DAN LAS TOMAN, negando a López de Sedano el que tuviera mérito bastante bien sentado para ser maestro de la lengua, e introducir palabras nuevas.

Don José Joaquín de Mora, en una composición titulada LA ESPINJE, intercala estos versos:

Entusiasmo, placer, miedo, congoja,
resortes poderosos que aniquilan
la existencia mental, esos terrores
que en el alma se *asilan*,
i la empañan con tétricos horrores,
i el amor que la turba, i la esperanza
que con blandas quimeras la seduce,
i la ambición que al crimen la conduce,
i el error de la propia confianza
¡no son mas imperiosos, mas potentes,
que la meditación i el raciocinio?

Don José de Castro i Serrano, en el artículo titulado EL REFUGIO DE LAS LETRAS, se espresa así:

«Siempre que una nueva plaga ha amenazado a los hombres, los hombres mismos se apresuraban a crear un refugio para ella, llevados del cristiano principio de que la fortuna es varia, i puede conducir un día desde el banco del fundador al lecho del *asilado*».

(CUADROS CONTEMPORÁNEOS, página 207, edición de Madrid).

Don Pedro Felipe Monlau, en los ELEMENTOS DE HIGIENE PÚBLICA, capítulo 15, número 686, o sea página 590, edición de Madrid, 1871, emplea el verbo *asilar* como equivalente de *amparar*, en la frase siguiente:

«La verdad es que, dadas las circunstancias presentes de la hospitalidad en jeneral, no queda otro recurso, apenas se declare una epidemia, que atender como urgente medida sanitaria al establecimiento de hospitales provisionales para *asilar* desde los primeros momentos, en cuanto sea posible, a los invadidos (pues sería locura, aun dado caso que cupieran los enfermos, ir a contajiar los hospitales comunes), i montarlos en términos de que se dé en ellos asistencia esmerada i completa».

Don Felipe Pardo i Aliaga, que, aunque nacido en Lima el 11 de junio de 1806, se educó en Madrid bajo la dirección del insigne don Alberto Lista, quien le contaba entre sus mejores discípulos, se espresa como sigue en su fragmento de poema titulado ISIDORA:

«—¡Ah! nunca, nunca..... sé mui bien que *asila*
al pundonor su pecho..... Yo no aspiro.....

(POESÍAS I ESCRITOS EN PROSA, página 93, columna 2, edición de París, 1869).

Aspa

El DICCIONARIO de la Real Academia Española señala diversas acepciones a la palabra *aspa*; pero no el de latitud de una mina que le señala el artículo 79 del CÓDIGO CHILENO DE MINERÍA, el cual, a la letra, dice como sigue:

«En los criaderos regulares, las pertenencias constarán, habiendo terreno vacante, o no ocupado por otras minas anteriormente

demarcadas, de doscientos cincuenta metros de longitud, i de ciento a doscientos de *aspas* o latitud, según sea la inclinación de la veta con relación al horizonte».

Aspamiento

En Chile i en el Ecuador, i no sé si en alguna de las otras repúblicas españolas, se oye a veces *aspamiento* por *aspaviento*; pero se considera una vulgaridad reprehensible.

Sin embargo, Espronceda en SANCHO SALDAÑA, capítulo 2.º o sea tomo 4.º página 36, edición de Madrid, 1834, lo emplea.

«Morirán sin tantos *aspamientos*».

Ya el padre Isla había usado esta palabra en la HISTORIA GALLENTE DEL JOVEN SICILIANO, libro 3, capítulo 14, o sea tomo 3, páginas 218 i 219, edición de París, 1835:

«Conocíla inmediatamente por las puntuales señas que me habían dado; i comenzando a hacer mil *aspamientos* i violentas contorciones, no de otra manera que si de repente me hallara poseído de algún furor divino:—¡Qué es lo que veol, esclamó».

Moulau, en el DICCIONARIO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA CASTELLANA, capítulo 7, número 138, desinencia *ento*, *enta*, o sea página 96, edición de Madrid, 1881, hace notar que la verdadera desinencia de *aspav-iento* es *mento* o *nicito*, como la de tantos otros sustantivos análogos.

Esto esplica por qué, a pesar de que el uso jeneral de las personas cultas ha dado la preferencia a *aspaviento*, algunas de ellas, i especialmente las vulgares, dicen *aspamiento*.

Bretón de los Herreros, en la comedia titulada DON FRUTOS EN BELCHITE, acto 2, escena 3, pone en boca de una aldeana o labradora los siguientes versos:

Si, señora; soi su novia
como dos i una son tres;
i no hai que hacer *aspamientos*,
que tengo yo tanto aquél
como la mas estirada.

(OBRAS ESCOJIDAS, tomo 2, página 129, columna 1.ª edición de Bandry, París).

Atribución, facultad

Don José Joaquín de Mora, en su COLECCIÓN DE SINÓNIMOS DE LA LENGUA CASTELLANA, se espresa así:

«Las *atribuciones* son los actos que debe ejercer el empleado público; sus *facultades* son los usos que puede hacer del poder que la lei le confía. Una de las *atribuciones* del juez es examinar los testigos; una de sus *facultades* es imponer pena al infractor. Los ajentes inferiores de la autoridad tienen *atribuciones*, i apenas puede decirse que tienen *facultades*».

Según lo que acaba de leerse, Mora entendía que los funcionarios públicos están obligados a ejercer sus *atribuciones*; i que pueden ejercer o no sus *facultades*.

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no establece semejante distinción.

Atribución, dice, es «la facultad peculiar, i por lo común privativa, que va con el ejercicio de un empleo o cargo».

Así, para la Academia, el juez ejerce una de sus *atribuciones*, tanto cuando examina testigos, como cuando impone una multa.

Estas dos clases de actos pueden ejecutarse por el juez en virtud de las *facultades* peculiares i privativas de su cargo.

La definición del DICCIONARIO se halla perfectamente ajustada a la práctica.

Nuestra lei de 15 de octubre de 1875 denomina *atribuciones*, no solo las funciones que Mora llama así, sino las que llama *facultades*.

Por esto, esa lei se titula *Lei de organización i atribuciones de los tribunales*, i no *Lei de organización, atribuciones i facultades de los tribunales*.

El significado que la Academia señala a *atribución* debería confirmarse con alguno de los que señala a *facultad*.

Si no sucede así, es por que el artículo que el DICCIONARIO destina a *facultad* está manifestamente incompleto.

Hélo aquí.

«*Facultad*, (Del latino *facultas*). Sustantivo femenino. Potencia i actividad de las cosas para causar o producir sus efectos.—Ciencia o arte. *La facultad de leyes; la facultad de un artífice*.—En las universidades, cuerpo de doctores o maestros de una ciencia. *La facultad de teología, de medicina, de filosofía*.—Cédula real que se despachaba por la cámara para las fundaciones de mayorazgos, o

para enajenar sus bienes, o para imponer cargas sobre ellos, o sobre los propios de las ciudades, villas i lugares. Decíase mas comúnmente *facultad real*.—Médicos, cirujanos i boticarios de la cámara del rei.—Licencia o permiso.—Caudal o hacienda. Úsase mas en plural. — (Medicina). Fuerza, resistencia. *El estómago no tiene facultad para digerir el alimento*.—*Facultad Mayor*. En las universidades, se llamaron así la teología, el derecho i la medicina».

Se ve claramente que, entre estas diversas acepciones, no se enumera la que el mismo DICCIONARIO da a *facultad* cuando determina el significado de *atribución*.

La deficiencia del artículo destinado a *facultad* se comprueba leyendo los artículos destinados al verbo *facultar*, i al sustantivo *derecho*.

Autor, autora

El artículo 977 del CÓDIGO CIVIL CHILENO dice testualmente como sigue:

«A los herederos se trasmite la herencia o legado de que su autor se hizo indigno, pero con el mismo vicio de indignidad de su autor, por todo el tiempo que falte para completar los diez años».

La palabra *autor* aparece dos veces en este artículo empleada en una acepción que el DICCIONARIO de la Real Academia no le reconoce.

Sin embargo, jurisconsultos de primera nota se la dan.

Entre otros, don Joaquín Eseriche se espresa como sigue en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN I JURISPRUDENCIA.

Se denomina *autor* «la persona de quien se deriva a alguno el derecho que tiene en alguna cosa; o bien, la persona de quien adquirimos alguna heredad, renta, u otra cualquier cosa, sucediéndole en sus derechos sea a título universal, como por herencia, sea a título particular, como por legado, compra o donación. El autor se dice mas comúnmente *causante*; i así el que posee un mayorazgo llama su autor o su *causante* al que lo fundó».

A fin de manifestar que el DICCIONARIO debe comprender entre las diversas acepciones de *autor*, *autora*, aquella a que he aludido, voi a apoyarme en la autoridad de un literato español que

los doctos individuos de la Academia son los mas solícitos en respetar cuando se trata de estas materias.

Don Eujenio de Tapia, el ilustre amigo i compañero de Quintana, de Martínez de la Rosa, de Gallego, se dedicó a estudiar la lengua con particular esmero.

Se mostró siempre un severo observante i un decidido defensor de la pureza en el idioma nacional.

Entre sus poesías, se encuentra la siguiente letrilla, que basta para probarlo.

La nueva nomenclatura galo-hispana

Dice, caro amigo,
Fabio el cortesano,
que es el castellano
pobre en la dición.
¡Mira qué aprensión!

I él del extranjero
voces nuevas toma,
funde nuestro idioma,
i hácele gaseón.
¡Mira qué aprensión!

Clase i jerarquía,
voces son del moro;
rango es mas sonoro,
dice el fantasmón.
¡Mira qué invención!

Él ha introducido
notabilidades,
i capacidades,
i cotización.
¡Mira qué aprensión!

Usa *financiero,*
si habla de la hacienda.
No hai quien le comprenda;
todo es confusión.
¡Mira qué invención!

Éntrome en la bolsa;
háblanme de *prima*;
Lucas se me arrima,
pídeme un *cupón*.
¡Mira qué aprensión!

Zoilo el periodista
sigue la reforma,
quiere *dar la norma*
en la locución.
¡Mira qué invención!

Llama a sus rivales,
seres *refracarios*,
puros *doctrinarios*,
jente de *fusión*.
¡Mira qué aprensión!

Brilla en *la polémica*;
si alguien su honor mancha,
toma la *revancha*,
ruje cual león.
¡Mira qué invención!

Clab llama a la junta,
ve la trama *sorda*,
óyele que *aborda*
franco la cuestión.
¡Mira qué aprensión!

Él nada pretende,
los ministros huye,
i se *constituye*
en la oposición.
¡Mira qué invención!

Hai en la política
marcha acelerada,
marcha retardada
i *emancipación*.
¡Mira qué aprensión!

Hai *centrantismo*,
tabla de derechos;
hai *rampantes* pechos,
hijos de opresión.
¡Mira qué invención!

¡Ves los corazones
como *fraternizan!*
todos *simpatizan,*
todo es *efusión!*
¡Mira qué aprensión!

¡Dices que no entiendes
esta algarabía?
Hombre, si es del día,
lengua de *fusión.*

Ya que la extranjera
hueste allí no asoma,
hai en el idioma
franca intervención.

La simple lectura de la precedente composición manifiesta superabundantemente que don Eujenio de Tapia no pecaba de indulgente en materias de lenguaje.

En efecto, aparece que rechazaba como [extranjerismos insoportables las palabras *club, colización, prima, cupón, refractario, fusión, polémica, emancipación, fraternizar, efusión, simpatizar,* que el DICCIONARIO de la Academia declara poder usarse en los significados que Tapia reprobaba.

No descubro por qué no podría decirse *trama sorda,* lo cual equivale a *confabulación silenciosa,* a *confabulación que se urde i se lleva a cabo sin ruido.*

Una de las acepciones del verbo *marchar,* según el DICCIONARIO de la Academia, es la de «caminar, funcionar o desenvolverse con regularidad una cosa. *La acción del drama marcha bien; la cosa marcha bien; esto no marcha.*»

Siendo así, puede decirse la *marcha acelerada* o la *marcha retardada* de la política.

Es cierto que el DICCIONARIO no ha admitido hasta la fecha la palabra *rango;* pero muchos literatos de nota, i entre ellos don Vicente Salvá, o la usan sin escrúpulo, u opinan que puede usarse a pesar de que tiene en nuestro idioma equivalentes como *clase, jerarquía, calidad.*

Don Andrés Bello, en los PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL, parte 1.^a, capítulo 1.^o, número 2, traduce como sigue, un pa-

saje de los ELEMENTOS DE DERECHO INTERNACIONAL de Enrique Wheaton:

«La igualdad natural de dos estados soberanos puede modificarse por un contrato positivo, o por la costumbre, para dar a un estado superioridad sobre otros en cuanto al *rango*, títulos i demás distinciones relativas al ceremonial».

El mismo Bello ha redactado como va a leerse el inciso 1.º del artículo 431 del CÓDIGO CIVIL CHILENO:

«Cuando los padres no hubieran provisto por testamento a la crianza i educación del pupilo, suministrará el tutor lo necesario para estos objetos, según competa al *rango* social de la familia, sacándolo de los bienes del pupilo, i en cuanto fuere posible de los frutos».

Si puede decirse, i en efecto se dice con toda propiedad, *tabla de la lei*, no comprendo por qué no había de poder decirse con la misma propiedad, *tabla de derechos*.

He entrado en esta digresión para manifestar que don Eujenio de Tapia, cuya autoridad he invocado varias veces en este trabajo, era un humanista, no solo mui esperto, sino también mui riguroso en este ramo.

Tapia, como se sabe, dió a la estampa en 1828 i 1829 una obra titulada FEBRERO NOVÍSIMO, de la cual publicó en 1837 una nueva edición notablemente enmendada, mejorada i aumentada con varias adiciones, entre las cuales una de las mas importantes es un DICCIONARIO JUDICIAL QUE CONTIENE LA ESPLICACIÓN I SIGNIFICACIÓN DE LAS VOCES QUE ESTÁN MAS EN USO EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Pues bien, ha de saberse que el DICCIONARIO JUDICIAL de Tapia da a *autor* el significado de *causante*, i define *causante*, «la persona de quien se deriva a alguno el derecho que tiene, i así el que posee un mayorazgo llama su *causante* al que le fundó».

El DICCIONARIO de la Academia, aunque señala a *causante* el mismo significado que queda mencionado, no lo hace estensivo a *autor*.

D.ª Roque Barcia, en el DICCIONARIO JENERAL ETIMOLÓJICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, menciona entre las acepciones de *autor* la de *causante*.

Autoritario

En Chile, se emplea este adjetivo en el sentido «de dado o im

puesto por una autoridad que se excede de sus atribuciones, o las exagera, o las tiene muy amplias».

No recuerdo haber leído esta palabra en los escritores peninsulares, algunos de los cuales la reemplazan por *autoritativo*.

Don Francisco Pi i Margall, en la traducción de la obra escrita por P. J. Prondhon con el título DE LA CAPACIDAD POLÍTICA DE LAS CLASES JORNALERAS, emplea las siguientes frases:

«El sistema del Luxemburgo, en el fondo, es el mismo que los de Cabet, R. Owen, los padres Moravos, Campanella, Moro, Platón, los primeros cristianos, etc., etc., sistema comunista, gubernativo, dictatorial, *autoritativo*, doctrinario». (Capítulo 3, o sea página 43, edición de Madrid, 1869).

«Hemos visto anteriormente como entiende la escuela del Luxemburgo la relación del hombre i del ciudadano para con la sociedad i el estado: según ella, esa relación es de subordinación. De aquí la organización *autoritativa* i comunista». (Capítulo 4, o sea página 60).

«A este concepto *autoritativo*, viene a ponerse frente a frente el de los partidarios de la libertad individual». (Capítulo 4, o sea página 61).

El DICCIONARIO de la Academia no aprueba ni *autoritario*, ni *autoritativo*; pero uno u otro es necesario.

Avalancha

Don Rufino José Cuervo i don Zorobabel Rodríguez censuran severamente el que se emplee el galicismo *avalancha* o *avalanche* en vez de *alud* o *lurte*.

Don Pedro Paz Soldán i Uanue, en el DICCIONARIO DE PERUANISMOS de Juan de Arona, condena también esta palabra; pero se conoce que con sentimiento.

Hé aquí como se espresa:

«*Avalancha*. Galicismo puro; en castellano, se dice *alud*, palabra que nunca hemos visto usar a nuestros escritores, decididos por la primera. En verso, en donde buscamos las palabras onomatópicas o sonoras, es desgraciadamente una necesidad esta palabra. El que haya oído derrumbarse una *avalancha* en los Alpes, o la relación de una de ellas en los sitios mismos de la catástrofe, difícilmente podrá contentarse con el alambicado vocablo nuestro,

que, para su mayor desgracia, suena como un *laúd* descompuesto.

Si se clasifica el uso de *avalancha* o de *avalanche* entre los pecados gramaticales, ha de tenerse entendido que se comete, no solo por los españoles americanos, sino también por los españoles europeos.

Don José Joaquín de Mora redactó en Londres el año de 1826 un periódico titulado MUSEO UNIVERSAL DE CIENCIAS I ARTES, en cuyo tomo 2.º, páginas 20 i siguientes, se encuentra un artículo denominado FILOSOFÍA DE LAS RAMIFICACIONES DE LA CIENCIA.

En ese artículo, (página 22, columna 1.ª), puede leerse esta frase:

«En ese espacio que mis miradas discurren, se desplegan en formas caprichosas las nubes, ya reflejando los esmaltes del ópalo i del nácar, ya vistiéndose de los colores sombríos de la tormenta; el fuego eléctrico se convierte en vastos incendios, i produce espantosas detonaciones en esos cuerpos aereos i lijerísimos que vagan al impulso del aura mas suave; un vapor tenue e impalpable se desprende en torrepes abundosos, o se forma en columnas amenazantes o en *avalanches* destructoras».

Debo advertir que Mora escribió *avalanches* con letra bastardi-lla, lo que parece dar a entender que consideraba no mui justificado el uso de este vocablo.

El académico don José de Selgas i Carrasco ha empleado esta palabra, no solo imprimiéndola en tipo común, sino dándole un sentido figurado.

Léanse las primeras frases de su novela EL PACTO SECRETO.

«¡Qué confusión! La estación (llamémosla así) del camino de hierro del Norte, que se estiende a los pies de la montaña del Príncipe Pío, se halla invadida por una *avalancha* inquieta de impacientes viajeros, formando un doble cordón delante, que, semejante a una serpiente monstruosa, se dispone a lanzarse, silbando como una flecha, por las inflexibles paralelas de la vía».

Don Eujenio de Ochoa, en la traducción de la novela de Soulié titulada EL CONDE DE TOLOSA, capítulo 8, o sea tomo 1.º, página 226, edición de Madrid, 1838, trae esta frase:

«No eran la *avalancha* que se derrumba de la montaña, arras-trando en su rápida carrera hombres, habitaciones i bosques; eran la *avalancha* que ha llegado a la roca, que no cede, ni se doblega».

Don J. P. Velarde, en una composición titulada DE CÓMO NACIÓ EL QUIJOTE, introduce la siguiente estrofa:

Dijo; marchó de repente
 hacia la mesa llorando;
 i pluma i papel hallando,
 después de azotar su frente,
 escribió rápidamente
 con letras que el llanto ensancha:
 —«En un lugar de la Mancha,
 de cuyo nombre no quiero.....»—;
 i prosiguió tan lijero,
 como rueda la *avalancha*.

(NUEVAS POESÍAS, página 63, edición de Sevilla, 1878).

Don Ramón de Campoamor, en LA MÚSICA, uno de LOS PEQUEÑOS POEMAS, página 33, edición de Madrid, 1879, dice así:

Mientras tu padre a tan graciosos sonos,
 excitado en sus graves pensamientos,
 ya siente una *avalancha* de emociones,
 i un vértigo ideal de sentimientos.

Don Fermín de la Puente i Apecechea, en un discurso leído ante la Real Academia el 12 de febrero de 1871, dice refiriéndose, no por cierto a los españoles americanos, sino a los españoles europeos, lo que reproduzco en seguida:

«*Avalancha* quieren llamar muchos a lo que, en Castilla, se ha llamado siempre *muelda*, i *alud* en Aragón, constando esto último en notables escritores contemporáneos. I todavía hai otras palabras: *lurte*, aragonesa; *pellón*, castellana; i aun alguna mas que puede registrarse en nuestro diccionario» (MEMORIAS DE LA REAL ACADEMIA, tomo 3,º página 194).

Avalista

El CÓDIGO DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, promulgado el 23 de noviembre de 1865, define en su artículo 623 lo que entiende por *avalista*.

Llámanse así (dice) «el que, extraño a la realización, de la letra, afianza su pago por una obligación particular que le constituye garante solidario con uno o mas de los ya obligados».

Ninguno de los diccionarios de la lengua que conozco trae este vocablo.

Tampoco es usado en el CÓDIGO ESPAÑOL DE COMERCIO promulgado el 30 de mayo de 1829.

Sin embargo, es un vocablo necesario i formado con sujeción a un procedimiento mui común en nuestra lengua.

Aval, dice el DICCIONARIO de la Real Academia Española, es un sustantivo con que se designa la «firma que se pone al pié de una letra u otro documento de crédito para responder de su pago en caso de no verificarlo la persona principalmente obligada a él».

El CÓDIGO ESPAÑOL DE COMERCIO destina la sección 6, título 9 al contrato *del aval i sus efectos*; pero no emplea ninguna palabra especial para denotar la persona que contrae la obligación.

Don Joaquín Escriche, en el DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACIÓN I JURISPRUDENCIA, ha recurrido para ello a la perífrasis *dador del aval*.

Tengo por mas acertado lo que el CÓDIGO CHILENO DE COMERCIO ha puesto en práctica, diciendo *avalista*.

Avalizamiento

LA MEMORIA PRESENTADA AL CONGRESO NACIONAL DE CHILE en 1885 por el ministro de marina trae en la página 57 la siguiente frase:

«El *avalizamiento* de los parajes insidiosos de nuestras costas i canales no ha sido descuidado».

Avalizamiento no se encuentra en el DICCIONARIO de la Academia; pero está bien formado, i es necesario.

No puede rechazarse, puesto que la docta corporación autoriza el verbo *avalizar*, «marcar con valizas o boyas cualquier cosa oculta en el agua, como un escollo, un banco, un cable submarino».

Avaluar i sus sinónimos

El DICCIONARIO de la Real Academia Española no señala la menor diferencia entre los significados de los verbos *avaluar*, *valuar*, *valorar*, *valorear*, i el anticua lo *avaliar*.

Todos ellos, según el DICCIONARIO, equivalen a «señalar a una cosa el valor correspondiente a su *estimación*; *ponerle precio*».

Quedan aún en castellano otros verbos que tienen significados

por lo menos análogos a los de aquéllos que acabo de mencionar.

Tales son *apreciar*, *estimar*, *justipreciar* i *tasar*.

Conviene examinar si el significado de éstos se diferencia en algo del de los anteriores, o no se diferencia en nada.

Principiemos por *apreciar*.

Este verbo puede usarse en dos acepciones mui diversas.

Efectivamente puede significar: 1.º «poner precio o tasa a las cosas vendibles»; i 2.º «graduar o calificar el valor o mérito de alguna cosa».

Tomado en la primera de estas acepciones, expresa exactamente lo mismo que *avaluar*, i aquéllos de los sinónimos de este verbo a que el DICCIONARIO da un mismo significado; pero cuando se usa en la segunda, expresa una idea mui distinta.

Así puede decirse: «Pedro *aprecia* este cuadro o este reloj en mil pesos»; esto es, «lo *avalúa*, lo *valúa*, lo *valora*, lo *valorea*, lo *avalia* en mil pesos».

En el ejemplo precedente, el significado de *apreciar*, es enteramente el de los otros verbos que se mencionan, esto es, el de «poner precio o tasa a una cosa vendible».

Pero con igual propiedad, puede decirse: «Pedro *aprecia* mucho este cuadro o este reloj».

En este ejemplo, *apreciar* significaría, no el valor pecuniario o de venta, como en el otro ejemplo, sino el del mérito que se le atribuía, o el de afección.

Don José Joaquín de Mora, en su COLECCIÓN DE SINÓNIMOS DE LA LENGUA CASTELLANA, no ha reparado, al hacer la distinción entre los significados de *valor* i de *precio*, en que estas dos palabras tienen, como el verbo *apreciar*, i como tantos otros, dos o mas significados mui diversos.

«*Valor*, dice Mora, es el grado de estimación en que se tiene una cosa según su mérito, su utilidad, los recuerdos que con ella se asocian, o las ventajas que de ella puedan sacarse; *precio* es la cantidad de dinero en que la cosa se estima en venta. Así hai cosas que tienen *valor* para ciertas personas, i no lo tienen para otras, lo cual no influye en manera alguna en el *precio*. El *valor* depende de un sinnúmero de circunstancias; el *precio*, solo de las del mercado. Hai producciones del arte de tanto *valor* que no tienen *precio*, i hai otras de mucho *precio* que no tienen *valor* para les que no conocen su mérito».

Todo esto es perfectamente exacto, si no se dan a *valor* i a *pre-*

cio otros significados que aquéllos que Mora se limita a considerarles.

Pero es el caso que, según el DICCIONARIO de la Real Academia, *valor* significa, no solo «el grado de utilidad o aptitud de las cosas para satisfacer las necesidades, o proporcionar bienestar o deleite», sino también «la cualidad de las cosas en cuya virtud se da por poseerlas cierta suma de dinero o algo equivalente», i *precio*, no solo «el valor pecuniario en que se tasa o avalúa una cosa», sino también «estimación o importancia».

Resulta entonces que la distinción establecida por Mora carece de fundamento.

Estimar puede usarse en dos acepciones diversas que corresponden a las dos recordadas de *apreciar*.

1.ª «Poner precio i tasa a las cosas»; esto es, *acabuarlas, valuarlas, valorarlas, valorearlas, apreciarlas* en la primera de las acepciones de este verbo.

2.ª «Hacer aprecio i estimación de una persona o cosa».

Resulta que *estimar* en la primera de estas acepciones significa lo mismo que los otros verbos aludidos.

Otro tanto puede decirse de *justipreciar*, que equivale a «apreciar o tasar una cosa».

Tasar, entre otros, tiene dos significados, que hacen al caso que consideramos.

1.ª «Poner precio fijo a las cosas vendibles».

2.ª «Graduar el *valor* o *precio* de las cosas».

Haré notar de paso que la Academia Española, en la presente definición, declara, como lo he manifestado antes, i contra la opinión de Mora, que *valor* i *precio* tiene un mismo significado.

Como se ve, *tasar* en la segunda de las acepciones mencionadas puede usarse en vez de cualquiera de los otros verbos antes enumerados.

Me parece oportuno reproducir aquí lo que los abogados españoles Manresa Navarro, Miquel i Reus dicen acerca de esto en la obra titulada LEI DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, parte 1,ª título 10, sección 1,ª segundo período.

«La palabra *avalúo*, aunque técnica en el lenguaje rentístico era poco usada en el forense, en el cual se daba la preferencia, i no sin razón, a sus equivalentes *tasación, aprecio* i *justiprecio*; pero desde que ha sido adoptada por la nueva lei (la de 1855) para expresar el *aprecio* o *tasación* de los bienes hereditarios, debe también

considerarse como técnica del feno, i por eso venimos usándola casi esclusivamente en ese sentido».

Hai, pues, ocho verbos que pueden emplearse indiferentemente en el sentido de «poner precio».

Como si esto no fuera bastante, los chilenos usamos además en igual sentido el verbo *valorizar*, a que el DICCIONARIO no da cabida en sus columnas.

Avienta

El traductor español de la AGRICULTURA CHILENA por don Claudio Gay llama *avienta* (tomo 2, página 44) la operación agrícola en que se separa el trigo de la paja utilizando el viento para ello.

Durante la época colonial (i seguramente también en el día) la autoridad eclesiástica concedía permiso para que se practicase la *avienta* aun en día festivo cuando el tiempo estaba en calma o amenazaba lluvia.

El DICCIONARIO de la Academia no da cabida a esta palabra; i admite en su lugar a *aventamiento*.

Aventadura significa «enfermedad de las caballerías, que consiste en levantarse la carne, i formarse hinchazón i tumor».

Ayudantía

Una lei de 13 de diciembre de 1876 dice así:

«Las *ayudantías* de las comandancias jenerales de armas de las provincias podrán ser desempeñadas por oficiales de las clases de sarjentos mayores o capitanes».

La palabra *ayudantía*, para denotar el cargo de ayudante en un departamento cualquiera, es muy usada en las piezas oficiales de Chile.

Indudablemente está tan bien formada, como *capitanía*, *mayoría*, *oficialía*, *secretaría* i otras análogas; pero el DICCIONARIO de la Real Academia no la menciona.

Azucarera

En Chile, i en otros países de la América Española, se da este nombre al «vaso para poner azúcar en la mesa».

El DICCIONARIO de la la Real Academia enseña que ese vaso se llama *azucarero*, i no *azucarera*.

Sin embargo, don Roque Barcia, en el DICCIONARIO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, advierte que, en América, se llama *azucarera* al *azucarero*; i don Nicolás María Serrano, en el DICCIONARIO UNIVERSAL, dice que tal es el uso en Cuba.

Don Pedro Felipe Monlau, en el DICCIONARIO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA CASTELLANA, dice que *era*, *ero* es una «desinencia sustantiva, tomada, según se cree, del vascuence, pero muy parecida a la latina *arius*, i que, como ésta, connota la idea de continente, de cosa que sirve para guardar otra: *cart-era*, *cortuch-era*, *coch-era*, *compct-era*, *sombrer-era*, etc.—En *azucar-ero*, *cu-charet-ero*, etc., etc., *era* toma la forma *ero*».

(Continuará)